



“Informe sobre cuestiones marítimas, transfronterizas y otros problemas jurídicos”

TRABAJO FIN DE GRADO

Noemí Giz Balseiro

Tutora: Profa. Dra. Eva María Souto García

ÍNDICE

I. ABREVIATURAS	5
II. ANTECEDENTES DE HECHO	6
III. PRIMER INFORME	7
1. Actuación de las autoridades sobre el buque <i>Pobre Mitrofán</i>	7
A. Concepto de la Zona Económica Exclusiva	7
B. Competencias sobre la Zona Económica Exclusiva	7
C. Derechos y deberes sobre un buque de nacionalidad española.....	8
D. Actuación de la Guardia Civil sobre el buque <i>Pobre Mitrofán</i>	9
E. Conclusión.....	9
2. Actuación de las autoridades sobre la carga del buque.	10
A. Concepto de contrabando y géneros estancados	10
B. Regulación.....	10
C. Cuantía de las labores encontradas a bordo.....	10
D. Infracción cometida en relación a la cuantía de la mercancía incautada	11
E. Sanción correspondiente así como órgano competente	11
F. Conclusión.....	12
3. Actuación de las autoridades españolas en relación con la tripulación	12
A. Detención y consecuencias	12
B. Procedimiento para tripulantes españoles	12
C. Procedimiento para los tripulantes extranjeros.....	12
D. Conclusión.....	13
IV. SEGUNDO INFORME	14
1. Regulación de la protección de asilo.....	14
2. Concepto de derecho de asilo	14
3. Concepto de refugiado	14
4. Concepto de persecución	15
5. Agentes de persecución	16
6. Forma de presentación de la solicitud.....	16
7. Tripulantes de Dinamarca.....	17
A. Efectos de la inadmisión de la solicitud de asilo	18
B. Conclusión.....	19
8. Tripulantes de Filipinas y Perú	19
A. Introducción al concepto de tráfico ilícito de migrantes	19
C. Condición de refugiado en términos de la Ley de Asilo	20
D. Inadmisión de la protección de asilo y efectos	21
E. Conclusión.....	22

9.	Tripulantes procedentes de Burkina Faso	22
A.	Concepto de mutilación genital femenina	22
B.	Medidas de Burkina Faso contra esta práctica	22
C.	Persecución por motivos de género.....	23
D.	Agentes persecutores de las menores e intervención del Estado	24
E.	Admisión de la solicitud de asilo	25
F.	Efectos de la admisión de la solicitud de asilo	26
G.	Protección subsidiaria	27
H.	Conclusión.....	27
V.	TERCER INFORME.....	29
1.	Prestaciones de la Seguridad Social.....	29
A.	Introducción a la Seguridad Social española.....	29
B.	Normativa de la Seguridad Social de aplicación al caso	29
C.	Extranjeros beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social	30
D.	Derechos de los refugiados que afectan a las prestaciones sociales	31
E.	Tipos de prestaciones que otorga la Seguridad Social.....	31
F.	Prestación familiar por hijos a cargo.....	32
G.	Prestación por desempleo	32
H.	Conclusión.....	33
2.	Acta de infracciones laborales	34
A.	Inspección de Trabajo y Seguridad Social	34
B.	Concepto de infracción laboral y de acta de infracción laboral	34
C.	Procedimiento del acta de infracciones y sujetos responsables	35
D.	Posibles infracciones en relación con el supuesto	35
E.	Situación de los nacionales españoles y daneses, infracción y sanción	35
E.	Situación del resto de la tripulación, infracción y sanción	37
F.	Situación de las menores a bordo.....	38
G.	Concurrencia con el orden jurisdiccional penal	38
H.	Conclusión.....	39
3.	Anexos.....	40
A.	Anexo solicitud de prestación por hijo a cargo de la seguridad social	40
B.	Anexo solicitud de prestación por desempleo	48
VI.	CUARTO INFORME.....	56
1.	Introducción a la navegación marítima	56
2.	Contrato de arrendamiento de buque	56
A.	Concepto.....	56
B.	Clasificación del contrato de arrendamiento	56
C.	Regulación.....	57

D.	Forma del contrato	57
E.	Obligaciones de las partes.....	57
F.	Conclusión.....	58
3.	Contrato de fletamento por viaje.....	58
A.	Concepto y sujetos	58
B.	Elementos del contrato.....	59
C.	Regulación	60
E.	Forma del contrato	60
G.	Conclusión.....	61
4.	Contrato de fletamento por tiempo	61
A.	Concepto.....	61
B.	Regulación	62
C.	Obligaciones de las partes.....	62
D.	Conclusión.....	63
5.	Contrato de transporte de mercancías en régimen de conocimiento de embarque	63
A.	Concepto.....	63
B.	Regulación	63
C.	Elementos personales del contrato	63
D.	Obligaciones de las partes.....	64
E.	Conclusión.....	64
6.	Contrato de Seguro marítimo.....	64
A.	Concepto.....	64
B.	Regulación	65
C.	Elementos personales y obligaciones de los mismos	65
D.	Intereses y riesgos asegurados	65
E.	Forma del contrato	66
F.	Conclusión.....	66
7.	Contrato de carga y descarga	66
A.	Líneas generales de este tipo de contrato	66
B.	Regulación.....	67
C.	Conclusión.....	67
8.	Anexos.....	67
A.	Anexo contrato de arrendamiento de buques.	67
B.	Anexo contrato de fletamento por tiempo.....	74
C.	Anexo contrato de transporte de mercancías.....	77
D.	Anexo contrato de seguro marítimo del buque.....	79
VII.	QUINTO INFORME.....	82
1.	Definición de administrador	82

2.	Responsabilidad del administrador	82
3.	Incompatibilidades con el cargo de administrador	83
4.	Responsabilidad penal de los administradores	83
A.	Responsabilidad penal del administrador en el supuesto.	84
5.	Responsabilidad derivada del acta de infracciones	87
6.	Responsabilidad por la mercancía incautada a bordo del buque	87
7.	Conclusión.....	88
VIII.	BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB DE INTERÉS	89
IX.	APÉNDICE JURISPRUDENCIAL.....	90

I. ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados
B.O.E.	Boletín Oficial del Estado
CC.	Código Civil español, de 24 de julio de 1889.
C. de c.	Código de Comercio español, de 22 de agosto de 1885.
CE	Constitución Española de 1978.
CNUDMAR.	Convención de Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, del 19 de Octubre de 1982.
Convención de Ginebra	Convención sobre el estatuto de los refugiados, hecha en Ginebra en 1951.
CP	Código Penal
Ley 42/1997	Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
LECrim	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Ley de Asilo	Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
Ley de Contrabando	Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del contrabando.
LISOS	Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
LGSS	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
LO 5/1985	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
LOEx	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RD557	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
RDL 1/1995	Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
ZEE	Zona Económica Exclusiva

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El supuesto se desarrolla el día 30 de diciembre del año 2013, con la actuación de Guardia Civil sobre un buque del que se sospechaba que realizaba actividades de contrabando, y se situaba a 50 millas de las costas gallegas. Dicho buque exhibía pabellón español, y el nombre de *Pobre Mitrofán*, con procedencia de Mauritania. La empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A., era propietaria de la carga.

Durante la inspección se interceptan 2.000 cajetillas de tabaco. Asimismo detienen a la tripulación, entre los que había seis nacionales españoles, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas, a lo que hay que añadir que todos ellos carecían de contrato y de documentación que acreditase su nacionalidad.

Con la llegada al puerto de Burela, los españoles son puestos a disposición de la autoridad judicial. Mientras que el resto de la tripulación es puesta a disposición de la Policía. Los extranjeros en las instalaciones de la Policía presentan una solicitud de asilo, fundamentada en que han sido objeto de una trama de tráfico ilícito de migrantes. De entre los mismos la Sra. Amina y el Sr. Thomas dicen estar casados y ser de Burkina Faso y que huyen junto con sus hijas menores de edad por temor a que les sea practicada la mutilación genital femenina, por ello solicitan la protección internacional. A su vez solicitan una prestación familiar de la seguridad social y una prestación por desempleo.

El Sr. Gutiérrez con nacionalidad española, figura como patrón del barco y niega las acusaciones de tráfico ilícito de migrantes, y alega que todos eran tripulantes que realizaban sus respectivas actividades a bordo. Niega tener conocimiento alguno sobre las cajetillas de tabaco, y explica que las mismas debieron ser introducidas por la tripulación sin su consentimiento.

El Sr. Silvestre-Holms (de nacionalidad española) administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A., y Senador de las Cortes Generales es detenido el día 3 de enero de 2014, bajo la orden del juez de instrucción. A su vez se levanta contra él un acta por infracciones laborales por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

III. PRIMER INFORME

1. Actuación de las autoridades sobre el buque *Pobre Mitrofán*.

En el supuesto que se nos plantea nos encontramos con que el buque *Pobre Mitrofán*, de nacionalidad española fue interceptado por las patrulleras de la Guardia Civil a 50 millas de la costa gallega.

Al ser interceptado a 50 millas náuticas nos encontramos con que dicha actuación se ha desarrollado en el marco de la Zona Económica Exclusiva (ZEE).

A. Concepto de la Zona Económica Exclusiva

Esta Zona de navegación es el resultado de la práctica de los Estados, que finalmente fue regulada en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDMAR), en concreto en sus arts. 55-75. Se sitúa más allá del mar territorial pudiendo llegar a alcanzar una extensión máxima de 200 millas, contadas a partir de las líneas de base que se utilizan para medir el mar territorial. Al Estado ribereño le corresponde dentro de esta extensión máxima fijar sus límites. Asimismo, en el ámbito nacional la Ley 15/1978 creó esta zona exclusiva española, y por tanto su regulación.

Esta zona en España se creó exclusivamente en las aguas de la vertiente Atlántica, incluyendo el mar Cantábrico. Sin embargo, el Real Decreto 431/2000, de 31 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1315/1997, de 1 de agosto, establece una zona de protección pesquera en el Mediterráneo.

B. Competencias sobre la Zona Económica Exclusiva

El régimen general del que dispone el Estado ribereño tiene como característica los derechos exclusivos que posee para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales del mar. A esto se suma la jurisdicción que tiene dicho Estado para proteger y velar por dichos recursos, así como preservar y conservar el medio marino.

Se desprende de este modo, que el Estado ribereño no ejerce soberanía territorial sobre la ZEE como sucede en el mar territorial o en las aguas interiores, sino que sólo tiene unos derechos para unos fines y en relación con unas actividades determinadas. De estos derechos y actividades, la CNUDMAR le reconoce expresamente capacidad legislativa sobre la reglamentación en aspectos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración (art. 60.2.).

Por lo tanto, el Estado ribereño podrá tomar una serie de medidas sobre estas materias con el fin de proteger o ejercer sus derechos, siempre que se acomoden a la CNUDMAR. La finalidad de estos límites, es que terceros Estados disfruten de las libertades que disponen sobre esta zona.

Es decir, el Estado español tiene competencia y jurisdicción exclusiva para hacer cumplir las disposiciones relativas a la conservación, exploración y explotación de los recursos marinos, así como para preservar este medio. Pudiendo por tanto dictar leyes y reglamentos en el ejercicio de sus competencias en dicha zona.

Además de estas atribuciones, el Estado ribereño tiene competencias de ejecución para hacer cumplir las normas sobre la ZEE que él mismo haya adoptado. Entre estas competencias destacan las que se mencionan en el art. 73.1 de la

CNUDMAR, sobre la posibilidad de poder adoptar medidas necesarias, incluidas la de visita, inspección, apresamiento e iniciación de procedimientos judiciales¹.

C. Derechos y deberes sobre un buque de nacionalidad española

En la línea de esta Convención existe un vínculo legal de nacionalidad entre el Estado y la embarcación que enarbola su pabellón. España tiene unos deberes debido a que el buque enarbola el pabellón de su nacionalidad, conforme al art. 94.1. De ésta circunstancia se deriva que todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques de su nacionalidad.

En el art. 10.2 del Código Civil (CC), se establece la condición de que el buque deberá someterse a la ley de su abanderamiento, matrícula o registro. Además de tener jurisdicción sobre el buque, la ejercerá sobre su capitán, oficiales y tripulación en lo relativo a aspectos administrativos, técnicos y sociales relacionados con la embarcación.

De igual forma, corresponderá a la jurisdicción española, en el orden penal el conocimiento de las causas de delitos y faltas cometidos en embarcaciones españolas, art. 23.1 de la LOPJ².

Es decir, el hecho de que se enarbole un pabellón concreto permitirá determinar a qué Estado pertenece dicho buque, además de determinar una jurisdicción concreta. Pudiendo delimitar asimismo que Estado es el responsable de cumplir las obligaciones que le vengan impuestas por la CNUDMAR³.

La STS de 27 de diciembre de 2007⁴ se pronuncia de conformidad con esta circunstancia al declarar en su fundamento de derecho primero que *“si el ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de la soberanía del Estado conforme al principio de territorialidad, a cada Estado le corresponde conocer, en principio, de todos los hechos delictivos cometidos en su territorio, cualquiera que sea la nacionalidad del sujeto activo del delito y del bien jurídico protegido (...). Sin embargo, el de territorialidad coexiste con otros principios que permiten perfilar la extensión y los límites de la jurisdicción española: a) el principio de la matrícula o pabellón, complementario del anterior en cuanto resulta su prolongación para embarcaciones y aeronaves; y b) el principio real o de protección de los intereses, que trata de amparar bienes jurídicos propios del Estado, con independencia del lugar en que se cometa el ataque.”*

¹ CARNERERO CASTILLA, R. *El Régimen jurídico de la navegación por la Zona Económica Exclusiva*, Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho U.C.M., 1999, págs., 30 y 60.

² Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (Vigente hasta el 22 de Julio de 2014).

³ GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M., en *Manual de Derecho de la Navegación Marítima*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, S.A., 2006, pág. 76.

⁴ STS de 27 de diciembre de 2007 (RJ 2008\49).

D. Actuación de la Guardia Civil sobre el buque *Pobre Mitrofán*

En lo que concierne a la Guardia Civil sus competencias se extienden más allá de las aguas marítimas españolas, hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y excepcionalmente, fuera del mar territorial, alcanzando de éste modo la ZEE. Esta delimitación se establece en el primer artículo del Real Decreto 246/1991, de 22 de febrero, por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

Es decir, la ZEE no está sometida a la soberanía exclusiva española, pero nada impide la actuación del Servicio Marítimo sobre embarcaciones españolas, por estar las mismas sometidas a la jurisdicción interna de nuestro país (art. 92 de la CNUDMAR). Esta actuación sobre esta zona tiene unos límites, y es que sólo se podrá llevar a cabo cuando venga motivada por razones de persecución por infracciones de la normativa española sobre policía aduanera, fiscal, inmigración o sanitaria.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su art. 11, establece las funciones que le corresponde al órgano de la Guardia Civil. Conforme al mismo entre sus funciones se encuentran las de prevención de la comisión de actos delictivos, así como investigar posibles delitos para descubrir o detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito (debiendo ponerlos a disposición del Juez o Tribunal competente) y debe elaborar los informes técnicos y periciales procedentes. A esto se suma el art. 12. b) de la misma ley, conforme al cual, la misión de este organismo es el resguardo fiscal del Estado, así como llevar a cabo las actuaciones necesarias para evitar y perseguir el contrabando.

Por lo tanto, le corresponde en todo el territorio nacional, aguas internacionales, así como buques españoles el descubrimiento, persecución y represión, de actos e infracciones de contrabando. Además de la inspección, investigación y control en materia de Impuestos especiales, y todo aquello que sea encomendado por los Servicios de Inspección de Aduanas⁵. Este servicio de Inspección de Aduanas podría interceptar el buque, puesto que también tiene entre sus funciones descubrir, perseguir y la represión de actos e infracciones de contrabando, así como el ejercicio de las funciones de Resguardo fiscal y aduanero.

E. Conclusión

A la vista de lo expuesto vemos como el régimen jurídico sobre la ZEE es de una naturaleza mixta⁶. Esta circunstancia no permitirá al estado español interceptar un buque que se encuentre en la ZEE sin más. Sí podrá siempre y cuando dicho buque enarbole pabellón español, es decir, siempre que tenga nacionalidad española, teniendo el Estado español jurisdicción sobre el mismo.

Asimismo la actuación de la Guardia Civil sobre el buque español se justifica sobre la base de que este organismo tiene como principal misión el resguardo fiscal del estado, así como llevar a cabo las actuaciones necesarias para evitar y perseguir el contrabando. Por todo ello la interceptación del buque *Pobre Mitrofán* podría encajar

⁵ GABELLA MAROTO, Francisco, El Servicio Marítimo de la Guardia Civil. DIALNET (en línea). Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2245756.pdf.

⁶ Por naturaleza mixta en la ZEE, entenderemos que el estado ribereño ejerce derechos limitados de soberanía, ya que se combina la soberanía del mar territorial, con la libertad de la alta mar.

dentro de las funciones de este organismo, por las sospechas que tenían de la realización de actividades de contrabando a bordo.

2. Actuación de las autoridades sobre la carga del buque.

De la actuación de la Guardia Civil en el buque *Pobre Mitrofán* tenemos que se han incautado a bordo 2.000 cajetillas de tabaco. Se deducirá de la cantidad y del valor de la mercancía que sea un delito de contrabando o una infracción administrativa de contrabando.

A. Concepto de contrabando y géneros estancados

Por contrabando podemos entender la ilícita producción, circulación, comercio o tenencia de géneros estancados o prohibidos, así como de géneros de lícito comercio cuando se infrinjan las disposiciones aduaneras sobre importación o exportación.

En lo que concierne a los géneros estancados debemos recurrir al art. 1. 11 de la ley, para entender éste concepto. Del mismo se deduce que serán aquellas sustancias, artículos o productos cuya comercialización, así como la producción atañe al Estado con carácter de monopolio, además de las labores de tabaco.

B. Regulación

La ley que regula esta materia es la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando (Ley de Contrabando).

C. Cuantía de las labores encontradas a bordo

Para encajar el supuesto en un tipo delictivo debemos averiguar el valor de las labores de tabaco. La Ley de Contrabando estipula en su art. 10.1 que la fijación del valor de los géneros estancados deberá hacerse por el *precio máximo de venta al público*.

Así se pronuncia la STS de 21 de junio de 1996⁷, en su sexto fundamento de derecho:

“El artículo 11, regla primera, de la Ley Orgánica de Contrabando 7/1982, de 13 julio, establece que la valoración de los géneros estancados será por el precio de venta al público”.

Teniendo en cuenta que el supuesto se desarrolla el 30 de diciembre de 2013, debemos hacer la valoración de las labores de tabaco sobre esta fecha, ya que son objeto de numerosas subidas de precio, debido a las variaciones que sufre el impuesto que las grava.

Dado que el supuesto no especifica la clase de tabaco (rubio, negro, con filtro, sin filtro...) no se puede determinar el precio unitario, pues no existe posibilidad de comparar. Por ello, conforme a la Resolución de 20 de diciembre de 2013 publicada en

⁷ STS de 21 junio 1996 (RJ 1996\8598).

el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)⁸, por la que se publican los precios de tabaco de algunas marcas, observamos que la más cara es *Toritos M* con un precio de cinco euros con cincuenta céntimos.

Tomando como referencia este precio, las labores incautadas a bordo del buque tendrán un valor total de 11.000 euros.

D. Infracción cometida en relación a la cuantía de la mercancía incautada

El hecho no será constitutivo de delito, por no alcanzar la mercancía el valor de 15.000, -art. 2.2.b) de la Ley de Contrabando-.

Por el contrario, sí se trataría de una infracción administrativa de contrabando prevista en el artículo 2.2.b) ya que la valoración de las labores de tabaco es inferior a 15.000 -art. 11.1 Ley de Contrabando-.

Los responsables de dicha infracción serán las personas físicas o jurídicas y las entidades que se mencionan en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que lleven a cabo, las acciones u omisiones tipificadas en el art. 2.2 de la Ley de Contrabando (como es el caso), cuando el valor de los bienes incautados sea inferior a 50.000 o 15.000 cuando se trate de labores de contrabando.

En cuanto a la clasificación de la infracción, se deberá clasificar en una infracción muy grave, al superar el mínimo establecido de 7.200 euros -art. 11.2 Ley de Contrabando-.

E. Sanción correspondiente así como órgano competente

La sanción que le corresponde a este tipo de infracción sería una multa proporcional al valor de la mercancía incautada (11.000 euros), atendiendo al art. 12, con un porcentaje aplicable a la infracción de un 250% y 350% (art. 12. c). Es decir, le correspondería al responsable una multa de entre 27.500 y 38.500 euros.

El órgano encargado de conocer este tipo de infracciones es la Administración aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (art. 13.1).

A su vez, Podría decretarse el comiso de los bienes incautados, conforme al art. 14, del Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla la Ley de Contrabando. Esto es debido a que cuando se imponga una sanción con motivo de una infracción administrativa de contrabando, llevará consigo el comiso de los bienes, o mercancías que constituyen la misma y los medios de transporte que hayan servido para la comisión de la infracción, siempre y cuando estos últimos no pertenezcan a un tercero que no haya participado en su comisión, o el órgano competente estime que dicha actuación sería desproporcionada atendiendo al valor de la mercancía incautada.

⁸ Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio. Núm. 305. Sec. 1. Pág. 103168.

F. Conclusión

De los materiales incautados a bordo del buque, se desprende que los responsables incurrirán en una infracción administrativa conforme al art. 11.1 de la Ley de Contrabando y se les impondrá una multa de entre 27.500 y 38.500 euros. Asimismo, las 2.000 cajetillas de tabaco serán objeto de comiso.

3. Actuación de las autoridades españolas en relación con la tripulación

Por último, como se desprende del supuesto, los nacionales españoles son puestos a disposición de la autoridad judicial. Por el contrario, el resto de la tripulación es entregada a la Policía.

A. Detención y consecuencias

Sobre la detención tenemos que atender a lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím).

Las autoridades de la Guardia Civil podrán detener tanto a españoles como a extranjeros, cuando tengan motivos suficientes para creer que pueden cometer un delito. Esto se desprende del art. 492.4.1 y 2 LECrím, ya que los detenidos aún no están procesados, pero concurre la circunstancia de que tienen suficientes motivos para creer que las personas que van a detener, pudieran ser partícipes en la comisión de un delito.

B. Procedimiento para tripulantes españoles

Una vez detenidos deben ponerlos antes de veinticuatro horas en libertad, o ante el juez más próximo del lugar donde se hubieren detenido, art. 496 LECrím. En este caso deberá ser ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viveiro.

El juez al tratarse del caso del art. 492.4 LECrím, deberá practicar las primeras diligencias, y decretar la prisión si es necesario, o en el plazo de 72 horas ponerlos en libertad (art. 497 y 499 LECrím). El auto que decreta dejar sin efectos la prisión deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal y de los procesados (art. 501 LECrím).

En este caso no se podrá decretar la prisión provisional, ya que el hecho por el que han sido detenidos no es constitutivo de delito, sino que se trata de una falta administrativa de contrabando (art. 502), por lo que han de ser puestos inmediatamente en libertad. Pero para el caso de que se entendiera que pudieron haber participado en la trama de tráfico ilícito de migrantes, o que tuvieran alguna relación con dicha trama, sí podría decretarse la prisión provisional, con el fin de evitar la destrucción u ocultación de medios de prueba, a no ser que existieran medidas menos gravosas.

C. Procedimiento para los tripulantes extranjeros

Debemos aclarar lo que ocurre con los tripulantes extranjeros, ya que entran en territorio español con motivo de la detención. Debido a esta circunstancia serán conducidos por la Guardia Civil a la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, (art.

23.2 RD557⁹) para proceder a su identificación, con su consiguiente devolución o expulsión según proceda.

Al no tratarse de un delito sino una infracción no podrá decretarse la prisión provisional de los mismos, y para el caso de decretarse la expulsión o devolución, si no se pudiese llevar a cabo en el plazo de 72 horas, se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento, conforme a lo previsto en el art. 23.4 RD557.

Como vemos los extranjeros no pueden ser puestos en libertad directamente, puesto que si esto ocurriera estarían ilegalmente en España, ya que carecen de documentación y son nacionales de otros estados extranjeros.

A esto hay que añadir que, al ser todos los tripulantes extranjeros solicitantes de la protección del derecho de asilo, no podrán ser expulsados del territorio nacional hasta que las solicitudes sean inadmitidas, para el caso de admitirse a trámite estarán autorizados para permanecer en territorio español durante un tiempo determinado.

D. Conclusión

En vista de lo expuesto, la Guardia Civil podría detener a la tripulación del buque, pero ya que la infracción no es constitutiva de delito, sino una infracción administrativa, se deberá acordar su libertad por la autoridad correspondiente.

El proceso será diferente según se trate de tripulantes españoles o extranjeros. Los primeros serán puestos en libertad, mientras que los demás serán ingresados en un centro de internamiento, mientras no se resuelvan sus solicitudes de asilo. Posteriormente si estas son denegadas se procederá a su devolución o expulsión.

⁹ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

IV. SEGUNDO INFORME

Conforme al supuesto planteado tenemos cuatro tripulantes de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas. Excepto los nacionales de Burkina Faso, que solicitan el asilo por temor a que sus hijas sufran la mutilación genital en su pueblo natal, el resto lo solicita por ser objeto de una trama de tráfico ilícito de migrantes. Las solicitudes han de ser analizadas en tres apartados: nacionales comunitarios, solicitantes de asilo de Perú y Filipinas y las solicitudes de los nacionales de Burkina Faso.

1. Regulación de la protección de asilo

Son varios los textos que regulan el régimen normativo de los refugiados y asilados en España. En primer lugar nos encontramos con el art. 13. 4 CE¹⁰ que reconoce el derecho de asilo en España. Mencionado precepto se complementa con el art. 34.3 de la LOEx. Además, en nuestra legislación tenemos la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (en adelante Ley de Asilo).

En el marco internacional está la *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951*¹¹ (Convención de Ginebra), que constituye una referencia muy importante en materia de Asilo.

2. Concepto de derecho de asilo

Por derecho de asilo debemos entender, toda protección que se ofrece a los extranjeros no comunitarios, o a los apátridas que se encuentren en la condición de refugiado (art. 2 Ley de asilo). Con la protección que se brinda, se persigue que las personas que se encuentran en estas circunstancias, no sean devueltas a sus países de origen, y por tanto no sean expulsadas del territorio nacional (art. 5 de la Ley de Asilo).

3. Concepto de refugiado

El término de refugiado, en los términos del art. 1. a) de la Convención de Ginebra, se aplica a aquella persona que crea fundadamente que va a ser perseguida por una serie de circunstancias (como puede ser la pertenencia a un determinado grupo social). Debido a esas circunstancias determinadas no podrá o no querrá acogerse a la protección de su país. Este concepto se desprende de igual forma del art. 3 de la Ley de Asilo.

Por tanto el término de refugiado se aplicará a toda persona que “*como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundado temores*

¹⁰ Debemos añadir que el asilo es una materia que está reservada exclusivamente al Estado, conforme a lo expuesto en el art. 149.1.2º de la CE.

¹¹ La Convención de Ginebra fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Se abrió a la firma el 28 de julio y entró en vigor el 22 de abril de 1954. No fue ratificada por España, junto con el Protocolo de Nueva York de 1967 hasta 1978. Con la entrada en vigor del Protocolo desaparecen las limitaciones temporales así como las geográficas que la propia Convención de Ginebra establecía. BOE núm. 252 de 21 de octubre de 1978.

de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”¹²

Existe cierta confusión entre los términos “asilo” y “refugio”, ya que muchas veces no se tiene claro si son nociones equivalentes o si existe alguna diferencia entre ellas. Hoy en día no existe tal diferencia, concediendo el asilo a quienes se les reconozca la condición de refugiados, lo que equivale en la práctica, a que la petición que se formula sea exclusivamente la de asilo.

Por lo tanto, se concederá el asilo a todo extranjero que cumpla los requisitos previstos en los Instrumentos Internacionales ratificados por España, y en especial los de la Convención de Ginebra, por la que se recoge el concepto de refugiado. Nuestra legislación a su vez, concreta el procedimiento para el reconocimiento de dicha protección, y prevé unas consecuencias adicionales a las dispuestas en el texto internacional.

4. Concepto de persecución

Otro concepto que aquí nos atañe es el de “*persecución*” y, como podemos observar, la Convención de Ginebra nada dice al respecto. No obstante podemos decir que equivale a una suma de elementos como: existencia de un fundado temor a ser perseguido y que ese temor se asiente sobre la base de la situación en que se halle el sujeto en su país de origen. Para poder acreditar dicho temor, deberá basarse en la existencia de unas circunstancias objetivas no difíciles de cotejar, que evidencien de manera razonable la probabilidad de sufrir tal persecución. Es decir, no será necesario que se demuestre que se producirá la persecución, sino que la persecución aparezca como una posibilidad razonable.

Otra circunstancia se deriva de que las acciones tienen que tener un mínimo de severidad o gravedad. No se pueden tratar por tanto, de mínimas molestias o incomodidades, que no merecerán el reconocimiento de protección.

La gravedad podrá derivar tanto de su naturaleza, como de su repetición. O por constituir un atentado grave contra los derechos humanos, o que impidan la continuación de la vida de la persona que haya sufrido tal persecución en su país de origen y estén originados por uno de los motivos del art. 1 de la Convención de Ginebra.

Debemos precisar, que no toda posibilidad de persecución provocará el reconocimiento de la condición de refugiado. La Convención establece unos motivos tasados en los que deberá basarse -art. 1. a)-, como hemos mencionado anteriormente.

¹² Art. 1. a) de la Convención de Ginebra. Dicha Convención será de aplicación por los Estados parte a todos los refugiados sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

5. Agentes de persecución

En cuanto a los “*agentes de persecución*”, nuestra Ley de Asilo alude a los mismos en el art. 13. Pueden ser tanto el propio Estado, como organismos o partidos que dependan del mismo, o agentes no estatales, siempre que los anteriores no quieran o no puedan otorgar protección. De esta manera, se admite la persecución por parte de terceros, cuando los poderes públicos la fomentan, o la toleran de hecho o de derecho, o incluso a pesar de haber intentado otorgar dicha protección devienen incapaces, o les resulta imposible.

Desde la perspectiva en que fue redactada la Convención de Ginebra, el agente de persecución siempre será un poder público. En este contexto la protección será frente al Estado, ya que no protege, o vulnera los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Se establece un estándar general, donde se reconoce el derecho de asilo en supuestos de persecución por terceros. La regla básica es que, la persecución que sufren quienes solicitan el derecho de asilo procede en un principio de los poderes públicos de su país. Cuando proceda de otro grupo de poder distinto del Estado será necesario que éste último renuncie o se inhiba a otorgar dicha protección.

De esta conclusión se desprende que un elemento esencial es que el solicitante hubiera intentando solicitar protección de sus autoridades, ante la persecución de un tercero. Por tanto, no procederá la protección si el Gobierno goza de un reconocimiento internacional y trata de garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

Al respecto, se pronuncia el Manual de Procedimientos de ACNUR¹³, que afirma lo siguiente:

“La persecución suele ser resultado de la actuación de las autoridades de un país. Puede también emanar de sectores de la población que no respeten las normas establecidas por las leyes de su país (...). El comportamiento vejatorio o gravemente discriminatorio observado por ciertos sectores de la población local puede equipararse a la persecución, si es deliberadamente tolerado por las autoridades o si éstas se niegan a proporcionar una protección eficaz o son incapaces de hacerlo”.

Por lo tanto, existirá persecución por terceros no estatales cuando dicha persecución sea fomentada o autorizada por parte de los poderes públicos, e incluso en los supuestos de inactividad por su parte, tanto voluntaria como involuntaria¹⁴.

6. Forma de presentación de la solicitud.

El extranjero que quiera obtener el asilo en España deberá presentar la correspondiente solicitud ante: 1) La oficina de Asilo y Refugio (Madrid); 2) Puestos fronterizos de entrada al territorio español; 3) Oficinas de Extranjeros; 4) Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de distrito que se señalen mediante Orden del

¹³ En septiembre de 1979, la División de Protección del ACNUR elaboró un Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de refugiados, como consecuencia de que el Comité Ejecutivo del Programa de Alto Comisionado pidió a la Oficina del Alto Comisionado que considerase la posibilidad de publicarlo como orientación para los gobiernos en la aplicación de la Convención.

¹⁴ POLO GUARDO, R-K/ CARMONA MUÑOZ, V., en *Guía Sobre el Derecho de Asilo*, RUMAGRAF, S.A., Madrid, 2005, págs. 31, 33 a 34, 43, 52, 54 a 55.

Ministerio del Interior; 5) Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en el extranjero.

La solicitud deberá efectuarse mediante la comparecencia personal de los interesados que soliciten la protección, en los lugares anteriormente indicados. En el caso de imposibilidad física o legal, la comparecencia se efectuará mediante persona que lo represente, debidamente acreditada por cualquier medio válido en derecho.

La comparecencia se hará sin demora y en un plazo máximo de un mes desde que el extranjero haya entrado en territorio español, o desde que se hubieran producido los acontecimientos que justifiquen el temor fundado de persecución o daños graves. Asimismo, cuando la entrada en territorio español hubiera sido ilegal, no podrá ser sancionada la persona por esta circunstancia, siempre y cuando reúna los requisitos para ser beneficiaria de la protección internacional (art. 17 de la Ley de Asilo).

El solicitante podrá designar en todo caso, las personas que dependan de él o que formen parte de su núcleo familiar, indicando si solicita para ellos el asilo por extensión. Si dichas personas se encuentran en territorio nacional, deberán comparecer personalmente junto al solicitante, aportando su documentación personal si solicitan la extensión del asilo. Si no solicitan la extensión familiar del asilo, se anotarán los nombres y datos documentales de las personas que el solicitante declare como dependientes¹⁵.

Una vez presentada la solicitud, el solicitante tiene unos derechos (art. 18 de la Ley de Asilo), como son el derecho a ser documentado como solicitante de protección internacional, asistencia jurídica gratuita e intérprete, se debe comunicar su solicitud al ACNUR, cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que le pudiera afectar deberá suspenderse, puede conocer el contenido del expediente en cualquier momento, tiene derecho a atención sanitaria y podrá recibir las prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta ley.

7. Tripulantes de Dinamarca

Debido a la circunstancia de que los tripulantes daneses pertenecen a estados comunitarios, se excluyen expresamente de la protección que brinda el derecho de asilo, conforme al art. 2 de la Ley de Asilo.

Concretamente, el art. 16 de la Ley de Asilo expresa que los que gozarán del derecho para poder presentar y solicitar la protección internacional en España, serán las personas *no comunitarias*, que se hallen en territorio español.

Por lo tanto los tripulantes de nacionalidad danesa (país que pertenece a la Unión Europea desde 1973) no podrán solicitar la protección internacional.

A esta circunstancia se suma el art. 20. 1. f) de esta misma ley, conforme al cual el Ministerio del Interior, a propuesta de la Oficina de Asilo y Refugio, podrá inadmitir las solicitudes de una persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Todo esto de conformidad con el Protocolo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

¹⁵ TRINIDAD GARCÍA, M.L./ ROBLES ARMÉCIJA, J.M./ FUENTES MAÑAS J.B, en *Guía Jurídica de Extranjería, Asilo y Ciudadanía de la Unión*, Quinta Edición, Granada, Editorial Comares, 2002.

A. Efectos de la inadmisión de la solicitud de asilo

Las solicitudes de asilo deberán ser inadmitidas debido a que los solicitantes son nacionales comunitarios. La inadmisión conlleva su respectiva devolución, retorno, expulsión o salida obligatoria del territorio español, según corresponda, conforme al art. 37 de la Ley de asilo.

Los ciudadanos de Dinamarca necesitan un documento nacional de identidad del que carecen, para entrar en España. Por lo tanto, a estos ciudadanos comunitarios les será de aplicación la LOEx, y en concreto su art. 57. 1 (expulsión). En virtud del mismo, deberán ser expulsados al incurrir en una sanción grave, recogida en el art. 53.1.a) de la LOEx. Es decir, deberán ser expulsados por encontrarse *irregularmente en territorio español*.

En la primera Ley de Extranjería 7/1985, lo que se pretendía sancionar era la permanencia en territorio nacional, una vez que la autorización para encontrarse en él había caducado. Es decir, tenía que haber previamente una entrada legal en España. En la práctica, la causa de expulsión del art. 53.1.a), se ha utilizado también para amparar expulsiones en los supuestos en los que procedía era una devolución, ya que la persona se encontraba ilegalmente en el país porque había hecho su entrada de manera clandestina.

El Tribunal Supremo en una sentencia del año 1993¹⁶, hizo depender la legalidad de la estancia, en la legalidad de la entrada, siendo ilegal la estancia de quien ilegalmente ha ingresado en el territorio nacional. Por lo que en estos casos prima la expulsión sobre la devolución. De esta manera, la expulsión como sanción administrativa, se puede imponer, previo procedimiento administrativo, en los casos que se contemplan en los arts. 53, 54 y 57 de la LOEx.

Asimismo, una vez decretada la sanción de expulsión deberá ser notificada a los ciudadanos daneses, así como de los recursos de los que disponen, el órgano al que deberían presentarlo, y el plazo que poseen, todo ello conforme al art. 57.9 LOEx. La expulsión no sólo determina la salida obligatoria del territorio español, sino que también, en el plazo que se determine, no podrán volver (art. 58.1 LOEx).

En este supuesto de expulsión, el instructor podrá solicitar al Juez de Instrucción que disponga el ingreso de los extranjeros en un centro de internamiento¹⁷, mientras se tramita el expediente sancionador, siempre y cuando en 72 horas no se pueda llevar a cabo la devolución (art. 62 LOEx).

Conforme al art. 58 LOEx, al haber solicitado los ciudadanos daneses la protección de asilo, no se podrá llevar a cabo la expulsión hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de dicha petición. Una vez notificada la expulsión a los solicitantes, deberá llevarse a cabo tan pronto como sea posible. Si a pesar del plazo de cumplimiento voluntario los tripulantes daneses no hubiesen abandonado el territorio nacional, serán detenidos y conducidos hasta el puesto de salida por el que deban hacer efectiva la expulsión (art. 64 LOEx).

¹⁶ STS de 18 de octubre de 1993 (RJ 1993\7500).

¹⁷ Los Centros de Internamiento de Extranjeros son establecimientos no penitenciarios, dependientes del Ministerio del Interior, destinados a la custodia preventiva o cautelar de los extranjeros para garantizar su expulsión o devolución en virtud de expediente administrativo. Tienen su propia regulación en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

B. Conclusión

Una vez declarada la inadmisión de la solicitud de asilo, por ser los daneses miembros comunitarios (art. 2 Ley de Asilo), deberán ser expulsados del territorio nacional ya que se encuentran de manera irregular en España, incurriendo por tanto en una infracción grave, conforme al art. 53.1.a) de la LOEx.

8. **Tripulantes de Filipinas y Perú**

Conforme a las alegaciones de los tripulantes de Perú y Filipinas (nacionalidad que se desprende de sus declaraciones verbales), tenemos que solicitan la protección de asilo por haber sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes.

A. Introducción al concepto de tráfico ilícito de migrantes

Según el art. 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, esta situación se define como: *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material”*.

El tráfico ilícito de migrantes, no sólo comprende la facilitación de la entrada ilegal para lograr un fin económico, sino que también alcanza a los medios para lograr ese cometido, como puede ser falsificación de documentos, la facilitación o el suministro de dicha documentación, etc.

La STS de 28 de diciembre de 2005¹⁸ se pronuncia al respecto indicando que *“por tráfico ha de entenderse, la circulación, movimiento, tránsito o cambio de sitio, de personas (...). El tráfico ha de ser ilegal, esto es, producirse al margen de las normas establecidas para el cruce legítimo de las fronteras o con fraude de esas normas (...)*.

Muchas veces el tráfico ilícito de migrantes converge con la trata de personas, debido a que tanto los tratantes, como los traficantes suelen sacar un provecho de la vulnerabilidad de sus víctimas, pero en realidad son dos conceptos distintos. Si bien, el tráfico ilícito exige que el traficante saque un *“beneficio económico o material”*, pero a diferencia de la trata de personas no implica necesariamente una finalidad de explotación de dichas personas.

Tampoco exige unos medios comisivos para la captación de estas personas, incluso algunos suelen acudir voluntariamente. De igual forma se desarrolla tal diferencia entre uno y otro término en la Guía Legislativa para la aplicación del Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de la ONU. Menciona al respecto que, en el tráfico ilícito los migrantes las personas pueden concurrir voluntariamente y en cierta medida pueden actuar como cómplices de su propio tráfico ilícito.

¹⁸ STS de 28 de diciembre de 2005 (RJ 2005/6957).

B. Tipificación como delito por nuestro Código Penal

En el marco de nuestra legislación, este fenómeno se encuentra tipificado en el CP. Una de sus formas es la que se plasma en el art. 318 *bis* CP, como un delito contra los derechos de los extranjeros y castiga a la persona que directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal de migrantes con destino o en tránsito por España, con una pena de cuatro a ocho años de prisión. El art. 312 CP se relaciona con este tipo de tráfico, pero en concreto con el tráfico ilegal de mano de obra, mientras que el art. 313 CP, se refiere a la promoción o favorecimiento de la inmigración clandestina de trabajadores, incluyendo también la emigración.

La STS de 27 de diciembre de 2007¹⁹ determina en su fundamento primero que *“como consecuencia del abanico de actividades que el tipo penal admite (...), es suficiente la participación del infractor en alguna de las múltiples tareas que convergen para llevar a cabo la acción para cumplir la previsión normativa, por lo que pueden incluirse conductas tales como la financiación de la operación, la actuación como intermediario, transportista, piloto de embarcación, o la facilitación de ésta, etc. Ello implica que sea irrelevante que los inmigrantes lleguen a acceder a la península o islas, o no se concluya la operación por causa de intervención de la policía judicial o por razón de naufragio, por cuanto el delito se consuma por la realización de los actos de promoción, favorecimiento o facilitación, sin exigir que se consiga llegar clandestinamente a territorio español”*.

En definitiva, se podría decir que cualquier acción prestada al inicio o durante el desarrollo del ciclo emigratorio o inmigratorio, y que auxilie a su realización en condiciones de ilegalidad, está incluida en la conducta típica.

Por tanto, en línea de principio vemos como sí se podrían dar las circunstancias necesarias para que en el supuesto figure una trama de tráfico ilícito de migrantes. Como consecuencia, se podrían desprender responsabilidades tanto para el capitán, que es el que los transporta, como para el que hubiera financiado el viaje, es decir, la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., ya que si tuvieran conocimiento de este tipo de tráfico serían los que directa o indirectamente están facilitando la entrada en España de forma irregular a estos extranjeros.

C. Condición de refugiado en términos de la Ley de Asilo

En el supuesto, los nacionales filipinos y peruanos carecen de la condición de refugiados, ya que ser víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes, no se encuentra en las circunstancias que enumera el art. 3 de la Ley de Asilo. Tampoco este hecho encaja como motivo de persecución del art. 6.1 de la misma ley.

Tampoco se trata de un acto suficientemente grave, ni fundamentado (al no encajar en el art. 10 de la Ley de Asilo relativo a la enumeración de lo que pueden ser daños graves), no vulnerando los derechos humanos. Debemos añadir, que el tráfico ilícito no puede constituir un temor fundado a que con la devolución, los tripulantes vayan a ser nuevamente perseguidos por el mismo motivo, ya que en la mayoría de las ocasiones se trata de un acto voluntario.

¹⁹ STS de 27 de diciembre 2007 (RJ 2008\49).

Podemos añadir que el tráfico ilícito de migrantes no encaja, por lo tanto, en ninguna de las formas enumeradas en el segundo apartado del art. 6 de la Ley de Asilo, ni tampoco se relaciona con los motivos que se mencionan en el art. 7 de la misma ley.

D. Inadmisión de la protección de asilo y efectos

Al igual que en el caso de los daneses, las solicitudes de asilo tanto de peruanos como de filipinos serán inadmitidas, y por lo tanto, se llevará a cabo su expulsión del territorio nacional, conforme al art. 37 de la Ley de Asilo, pero les será de aplicación el RD557, de 20 de abril, ya que no son ciudadanos comunitarios.

Los ciudadanos que no tengan un acuerdo con España sobre supresión de visados, y quieran entrar en territorio nacional deberán tener el correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, art. 7 RD557. En este caso carecen de visado y de algún otro documento que acredite su identidad.

Al querer entrar en territorio nacional desprovistos de documentación están incurriendo en la misma infracción grave que los daneses, prevista en el art. 53.1.a) LOEx. Por lo tanto procederá la sanción de expulsión en lugar de la de multa, (art. 242 del RD557).

La ejecución de la expulsión deberá suspenderse hasta que la solicitud de asilo sea inadmitida (art. 246.7 del RD557).

Los efectos del procedimiento sancionador de expulsión se encuentran recogidos en el art. 245 del RD557. La resolución que se acuerde debe estar motivada para que surta efecto, debiendo indicar los recursos de los que disponen los infractores, el órgano al que deben interponerlos, así como el plazo.

La expulsión no supone la simple salida del territorio nacional, sino que se determina un plazo en el que no se podrá volver a España, y a los territorios con los que España tenga un acuerdo. En cuanto a la duración de este plazo se determina en función de las circunstancias del caso y siempre que no supere los cinco años.

El procedimiento que se sigue en el caso de la expulsión es el preferente, debiendo ejecutarse la tramitación de forma inmediata. Si el extranjero en el plazo que se le imponga no sale del territorio, podrá ser detenido y conducido a los puestos de salida por los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería.

Procederá el ingreso en un centro de internamiento, siempre y cuando en setenta y dos horas la expulsión no se pudiera ejecutar.

La expulsión como es obvio conlleva un coste, que deberá ser sufragado por el extranjero siempre y cuando dispusiera de medios económicos suficientes. En el caso de que se impusiera un plazo voluntario para la sanción de expulsión y el extranjero no ejecutara la salida en dicho plazo, y asumiendo el extranjero el coste de la repatriación, se podría cambiar la sanción de expulsión por la salida obligatoria al ocurrir la circunstancia del art. 53.1.a) LOEx. Esta sustitución podrá ser acordada de oficio o a instancia de parte, por el Delegado o Subdelegado del gobierno que hubiera dictado la respectiva resolución de expulsión (art. 246 RD557).

Por último, la resolución de expulsión conlleva la consecuencia que se prevé en el art. 248 del RD557. La resolución deberá ser comunicada a la embajada o consulado del país del extranjero, y a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, deberá ser también objeto de anotación en el Registro Central de Extranjeros. La comunicación

deberá dirigirse al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando no se haya podido notificar al consulado del país del extranjero o éste no radique en España.

E. Conclusión

Una vez acordada la inadmisión de las solicitudes de asilo al no encajar la trama de tráfico ilícito en ningún motivo que pueda dar lugar a la protección, estos tripulantes deberán ser expulsados, ya que no reúnen los requisitos para permanecer legalmente en territorio español (art. 242 del RD557).

9. Tripulantes procedentes de Burkina Faso

En cuanto a la Sra. Amina y el Sr. Thomas junto con sus dos hijas menores de edad alegan en sus respectivas solicitudes de asilo que huyen de su país, (Burkina Faso) por el temor de que les sea practicada a las menores la mutilación genital femenina.

A. Concepto de mutilación genital femenina

La ablación de clítoris o mutilación genital femenina consiste en la mayoría de los casos, en cortar el clítoris a las niñas antes de que estas terminen la pubertad, y en algunas zonas de África puede retrasarse hasta poco antes del matrimonio. No sorprende a nadie que las consecuencias de esta aberración a nivel médico sean muy graves, así como los problemas psicológicos que supone este sufrimiento.

Esta práctica es independiente del fenómeno religioso, puesto que está extendida entre musulmanes, cristianos y miembros de religiones tradicionales.

En Burkina Faso la mutilación genital femenina sigue vigente, practicándose a un 74% de la población femenina, y desarrollándose como elemento de iniciación por etnias como los *Moose*. A pesar de la gravedad de esta práctica, aún existe un 14.2% de mujeres que afirman que esta práctica debe seguir desarrollándose²⁰.

B. Medidas de Burkina Faso contra esta práctica

Ya en 1988 se organiza un seminario nacional sobre este tema, y en la línea del mismo se crea un comité provisional, que en 1990 daría lugar a la creación oficial del Comité Nacional de Lucha contra la Práctica de la Escisión.

Estas actividades dieron lugar a que se incluyera en su Código Penal en noviembre de 1996, y se creara una ley específica contra la práctica de la mutilación genital femenina. Esta ley prevé una pena de cárcel y responsabilidades no sólo para la persona que realiza la mutilación sino también para todos sus cómplices, la familia y quienes sujetan a la niña durante la operación. Esta pena varía de entre seis meses a tres años de cárcel y conlleva una multa que oscila entre 300 y 1.800 dólares, con la agravante de que si la niña muere la pena es de entre cinco y diez años. Asimismo, las parteras y enfermeras que secretamente practiquen la mutilación en gran escala en las provincias se castigarán con la pena máxima y se les prohibirá practicar sus profesiones.

²⁰ MARTEY, Patricia. La mutilación genital femenina sigue siendo una epidemia. EL MUNDO (en línea). Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2012/02/01/mujer/1328116489.html>.

Esta ley es bien recibida por las organizaciones defensoras de los derechos humanos, asimismo UNICEF contribuye en este país a asegurar la promulgación de leyes que penalicen la mutilación.

Como vemos esta práctica es claramente discriminatoria por razón de sexo, a la par de inhumana, y contraria expresamente al art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el que se prohíbe toda tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido el Parlamento Europeo dicta el 20 de diciembre de 2001 una resolución sobre la mutilación genital femenina, en la que reclama a la Comisión Europea, al Consejo de Europa y a los Estados miembros que tomen medidas para poder proteger a las víctimas de esta práctica y de este mismo modo, se les reconoce el asilo a las mujeres y niñas que sean sometidas o que puedan verse afectadas por esta práctica.

C. Persecución por motivos de género

No encontramos una protección para este tipo de persecuciones en la Convención de Ginebra, ya que la persecución por motivos de género no fue incluida expresamente en la misma. Según la definición de persona refugiada que nos brinda la Convención, encuadran unos determinados supuestos, pero no todo tipo de persecución legitimará su aplicación.

Pese a que la persecución por motivos de género no se menciona expresamente, hoy día se acepta o al menos en su mayoría, que esta persecución tiene cabida dentro de la Convención de Ginebra. Se debe a que se subsume la persecución por motivos de género dentro de la persecución por pertenencia a un determinado grupo social. La clave está en el término *persecución*, que designa todo acto que supone una vulneración grave de los derechos fundamentales, por razones relacionadas con los motivos de la Convención.

Podemos entender por pertenencia a un determinado grupo social *“un grupo de personas que comparten una característica común distinta al hecho de ser perseguidas, o que son percibidas como grupo por la sociedad. La característica será innata, inmutable o fundamental para la identidad, la conciencia o el propio ejercicio de derechos humanos. Por consiguiente, el sexo puede ser subsumido en la categoría de “grupo social”, siendo las mujeres un claro ejemplo de subgrupo social definido por características innatas e inmutables, y que por lo general recibe un trato diferenciado al de los hombres. Sus características también la identifican como grupo ante la sociedad, la cual las somete a diferentes tratos y normas en algunos países”*.²¹

En el marco nacional las directivas europeas sobre asilo, hacen que se incorpore el término *género* en la Ley de Asilo, en sus arts. 3 y 7, a efectos de conceder la condición de refugiado por esta característica.

En este sentido el art. 6.2.a) de la Ley de Asilo manifiesta concretamente, que una de las formas que pueden adoptar los actos de persecución, son *“actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual”*. Vemos entonces, como un

²¹ Éste concepto se desprende de las definiciones de forma de violencia y persecución que se recogen en las *Directrices sobre Protección Internacional: La Persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1. A) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*, publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

tipo de persecución relacionada con el género puede ser tanto la mutilación genital femenina, como matrimonios forzosos y a edad temprana, obligación de acatar normas, valores o costumbres represivos o sufrir discriminación grave por su condición de mujer, etc.

D. Agentes persecutores de las menores e intervención del Estado

El “agente de persecución” en este caso es el pueblo natal de los solicitantes, sin concretar más sobre el mismo. Como hemos visto, los agentes perseguidores se encuentran en el art. 13 de la Ley de Asilo. Podríamos subsumir entonces el supuesto en su tercer apartado “*agentes no estatales*”, con la condición de que el resto de agentes de persecución, tales como el Estado, partidos u organizaciones que controlen el mismo no quieran o no puedan proporcionar protección efectiva contra la persecución.

Por lo que respecta al Estado de Burkina Faso, sí ofrece protección conforme a la ley de 1996, que específicamente prohíbe la mutilación genital femenina, e igualmente cuenta con el Comité Nacional de Lucha contra la Práctica de la Escisión.

Una causa de inadmisión a trámite de la solicitud de asilo, sería la circunstancia que expresa la Sentencia de 27 septiembre de 2013²² en su primer fundamento de derecho: “(...) *se alega haber sido obligada a aceptar un matrimonio no deseado y practicarle la ablación y ambos son tipificados y penados por la ley en el Estado de Edo, donde la solicitante de asilo dice que vivía. Igualmente que el Gobierno Federal de Nigeria se opone a la mutilación genital femenina, no apreciándose que exista impedimento o motivo alguno para denunciar tales prácticas y solicitar protección a sus autoridades*”.

Como vemos la protección que brinda tanto el Estado de Nigeria como el de Burkina Faso, daría lugar a la inadmisión de la solicitud de asilo, ya que los solicitantes deberían haber pedido ayuda en su país de origen.

Sin embargo, la realidad es otra y es que en Burkina Faso, hoy en día se sigue practicando la mutilación genital femenina a un número muy elevado de mujeres y niñas. De esta circunstancia se desprende que el Estado deviene incapaz en la protección de sus ciudadanos, a pesar de las medidas que ha adoptado. Dada la vulnerabilidad de sus ciudadanos procedería otorgar la protección del derecho de asilo, además de que la persecución por motivos de género, como hemos visto pasa a encajar en uno de los motivos que da lugar a la protección del asilo.

Al respecto la STS de 10 marzo de 2014²³, se expresa indicando que “*no hay indicios de que la solicitud de asilo se ampare en causa legal o convencional, para lo que no bastaría la acreditación de malos tratos o vejaciones de orden sexual que se dicen padecidas, sino que requeriría además una prueba, aun cuando sólo lo fuera indiciaria, acerca de la falta de tutela dispensada a la recurrente por parte del Estado correspondiente a su nacionalidad*”.

Vemos por tanto que sería necesaria la prueba de la falta de protección del Estado de origen a sus nacionales, y en el Estado de Burkina Faso buena prueba de ello es que se sigue practicando en un 74% de sus ciudadanas.

²² SAN de 27 de diciembre de 2013 (JUR 2013\325156).

²³ STS de 10 marzo de 2014 (RJ 2014\1462).

E. Admisión de la solicitud de asilo

Como hemos visto son numerosos los instrumentos que intentan luchar contra esta práctica en este Estado, y a pesar de su existencia el problema sigue presente. Existen diversas sentencias tanto de la Audiencia Nacional, como del Tribunal Supremo, que conciben la mutilación genital femenina como un tipo de persecución que tiene cabida dentro de la Convención de Ginebra, pudiendo declararse la admisión de la petición de asilo en muchos casos. Sin embargo, se podrá llegar a denegar el asilo por las siguientes circunstancias, tales como: no acreditar la identidad, falta de credibilidad, persecución por parte de elementos de la sociedad y considerar que se podía haber pedido protección a las autoridades estatales, haberse prohibido la mutilación genital femenina por ley (no se tiene en cuenta que a pesar de la prohibición no se impide que se siga practicando) o considerar que existe una alternativa de huida interna²⁴.

En el caso que nos concierne, la mutilación genital femenina está prohibida por ley en Burkina Faso, y la persecución se realiza por agentes no estatales, entendiéndose que los solicitantes deberían haber pedido protección en su país. Sin embargo como hemos dicho el Estado no puede otorgar una protección efectiva ante estas situaciones, dando lugar a la admisión de la solicitud de asilo como reconoce la STS de 7 de julio de 2005²⁵, *“procede otorgar la condición de refugiado y el consiguiente derecho de asilo a quien tiene fundados temores de ser perseguido en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, no solo cuando esa persecución provenga de las Autoridades del país de origen, sino también cuando tal persecución provenga de sectores de la población cuya conducta sea deliberadamente tolerada por esas Autoridades o éstas se muestren incapaces de proporcionar una protección eficaz”*.

Como vemos la simple prohibición formal de la mutilación genital femenina no es suficiente para garantizar que efectivamente se proteja a los ciudadanos de un Estado determinado, fracasando de esta manera en la imposición de sanciones a sus ejecutores o a la hora de detenerlos. ACNUR determina que *“incluso aunque un Estado concreto pueda haber prohibido una práctica persecutoria (como la mutilación genital femenina), ese Estado puede continuar, no obstante condonando o tolerando la práctica, o puede no ser capaz de detenerla de forma efectiva. En tales casos, la práctica podría todavía constituir persecución”*.

En la STS de 6 de octubre de 2006²⁶, en su fundamento de derecho segundo, ACNUR emite un informe favorable a la admisión a trámite de la solicitud de asilo de una mujer nigeriana que huye de su país por el temor a que le sea practicada la mutilación genital femenina. En ese informe declara que *“por no resultar manifiestamente inverosímiles los datos ya que existen numerosos informes que hacen dudar de que en Nigeria finalmente se otorgue protección efectiva a las personas que intentan evitar la mutilación genital”*. Se añade en este informe, en relación con otra solicitante, que la mutilación genital, aun estando prohibida en algunos Estados, *“parecía que aún se practica extensivamente en todo el país, y que las mujeres podrían*

²⁴ MIGUEL JUAN, C., La mutilación genital femenina, derecho de asilo en España y otras formas de protección internacional, (en línea). 30 y 31 de octubre de 2008, Valencia. Disponible en: http://www.uv.es/cefd/17/carmen_miguel.pdf. Pág. 7.

²⁵ STS de 7 de julio de 2005 (RJ 2005\5167).

²⁶ STS de 6 de octubre de 2006 (RJ 2006\7618).

verse sometidas a esta práctica desde la primera semana hasta después de dar a luz a su primer hijo”.

En esta misma sentencia el Tribunal Supremo opta por estimar el recurso de casación y otorga el derecho de asilo a la solicitante, ya que descarta la causa de inadmisión contemplada en el art. 5.6.b) de la Ley de Asilo. Expresa asimismo que *“una situación de desprotección y marginación social, política y jurídica de las mujeres en su país de origen, que vulnere de forma evidente y grave sus derechos humanos, es causa de asilo, que la persecución por razón de sexo resulta encuadrable sin duda entre las persecuciones sociales, y más concretamente que una situación de hostigamiento y amenazas contra una mujer para obligarla a casarse reviste carácter protegible por resultar encuadrable entre esas persecuciones sociales”*²⁷.

Al respecto se pronuncia el Tribunal Supremo en varias sentencias, declarando que las situaciones de vulnerabilidad mencionadas anteriormente deberán ser protegidas mediante el respectivo derecho de asilo. Estas sentencias son: STS de 31 de mayo de 2005 (RJ 2005, 4295), STS 9 de septiembre de 2005 (RJ 2005, 7051), STS 10 de noviembre de 2005 (RJ 2005, 9506).

F. Efectos de la admisión de la solicitud de asilo

Como expresa el art. 36 de la Ley de Asilo, una vez concedido el asilo implica que se reconozcan al solicitante los derechos que se contemplan en la Convención de Ginebra, además de:

1) Se debe proteger al extranjero contra la devolución; 2) El derecho a acceder a la información sobre los derechos y obligaciones que posee, en la lengua que le sea comprensible; 3) Autorización de residencia y trabajo permanente en España. 4) Quien tenga la condición de refugiado se les expedirá el consiguiente documento de identificación y de viaje. 5) Acceso a los servicios públicos de empleo; 6) Acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivencia, a la asistencia social y servicios sociales, derechos reconocidos a las víctimas de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración; 7) Acceso a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero; 8) Derecho a la libertad de circulación; 9) Acceso a programas de integración con carácter general o específico; 10) Acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse; 11) Derecho al mantenimiento de la unidad familiar.

Como vemos la concesión de la protección del derecho de asilo, implica una gran concesión de derechos, con la finalidad de que el refugiado pueda tener una mayor integración en nuestro territorio, y tener los mismos beneficios y condiciones que los nacionales españoles.

²⁷ STS de 6 de octubre de 2006 (RJ 2006\7618).

G. Protección subsidiaria

Para el caso de que la solicitud de asilo fuera denegada y dada la gravedad de lo alegado en la persecución, existen sentencias que conceden en estos casos la protección subsidiaria, en lugar del derecho de asilo, como en la STS de 21 de enero de 2013²⁸.

Esta protección se recoge en el art. 4 de la Ley de Asilo, refiriéndose a la misma como aquella protección que se dispensa a personas que no se reconocen como refugiadas. Sobre estas personas se sospecha motivadamente que, si volviesen a sus países de origen podrían sufrir alguno de los daños considerados como graves recogidos en el art. 10 de la Ley de Asilo.

El estatuto de protección subsidiaria proporciona mecanismos especiales de protección no provisional, sino duradera, que operan en determinados supuestos o con relación a determinados grupos o clases de personas a los que se considera necesitados de una protección internacional y que, sin embargo, no alcanzan a obtener la protección que ofrece la Convención de Ginebra .

En este caso la mutilación genital femenina a la que se podrían someter las menores podría ser considerada como una tortura o un trato inhumano o degradante conforme a lo expresado en el art. 10. b). Dando lugar por tanto, a la protección subsidiaria. Podríamos entender que en caso de que volvieran a Burkina Faso, se podrían encontrar en una situación de rechazo por parte de su pueblo natal, al no querer participar en estas prácticas, lo que justificaría el derecho a permanecer en España por razones humanitarias.

Asimismo, son los padres de las menores los que solicitan la protección de asilo, y al apreciarse razones humanitarias, serían beneficiarios de tal protección y las menores serían beneficiarias por extensión. Únicamente haría falta que uno de ellos la solicitase. Ya el art. 40.a) y b), reconoce que por extensión familiar se concede el asilo a los ascendientes y descendientes en primer grado y al cónyuge o la pareja de hecho del refugiado.

En cuanto al momento de solicitar la extensión, cabe hacerla cuando se solicita asilo, ya que lo habitual es que el refugiado llegue junto con su familia, pero también cabe hacerlo en un momento posterior.

H. Conclusión

Por tanto, aunque la persecución por motivos de género no está prevista expresamente en la Convención de Ginebra, se podría encuadrar dentro de la protección de las personas que pertenecen a un determinado grupo social, y concederse de esta manera el asilo, como reconocen varias sentencias del Tribunal Supremo por entender que las personas víctimas de la mutilación genital femenina, se encuentran en una situación de desprotección y se vulneran de manera evidente sus derechos humanos.

Otro motivo que nos lleva a declarar admisible la solicitud de asilo es que a pesar de las medidas que lleva a cabo el Estado de Burkina Faso contra estas prácticas deviene incapaz en la protección eficaz de sus ciudadanas. A esta conclusión llega otra sentencia del Tribunal Supremo, como he indicado anteriormente, ya que expresa que

²⁸ STS de 21 de enero de 2013 (JUR 2013\53159).

procede otorgar la condición de refugiado, cuando las autoridades estatales, a pesar, de sus esfuerzos, devienen incapaces en la protección de sus nacionales.

Para el caso de que la solicitud de asilo se declarara inadmisibile, no se podría desestimar sin más, ya que podrían apreciarse razones humanitarias debido a la gravedad de las circunstancias, concediéndoles a los solicitantes la protección subsidiaria, aunque implique un menor reconocimiento de derechos que el estatuto de refugiados.

La admisión a trámite de la solicitud de protección internacional, lleva aparejada la autorización de entrada y permanencia provisional del solicitante así como la de su familia por extensión (art. 23. 6 de la Ley de Asilo). Dada esta circunstancia no podrán ser expulsados del territorio nacional, conforme al apartado b) del art. 57 de la Ley de Asilo. Es decir, la expulsión no procederá para el caso que se les proporcione la protección subsidiaria u otra de análoga naturaleza.

Que carezcan de documentación no les impedirá la permanecer en España, ya que al existir motivos humanitarios, el titular del Ministerio del Interior o el titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración podrán autorizar la estancia en territorio español.

V. TERCER INFORME

El Sr. Thomas y la Sra. Amina solicitan una prestación familiar a la seguridad social por hijos menores a cargo (que viajan con los mismos), y una prestación por desempleo. Debemos analizar su concesión o denegación, así como los aspectos derivados del acta de infracciones labores levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1. Prestaciones de la Seguridad Social

A. Introducción a la Seguridad Social española

En España la Seguridad Social es una expresión constitucional, recogida en varios de sus artículos. Los poderes públicos se obligan a otorgar protección social, económica y jurídica mediante el mandato del art. 39 CE. La finalidad de este sistema es mantener un régimen público de la Seguridad social para todos los ciudadanos, garantizando la asistencia y prestaciones sociales suficientes, ante determinadas situaciones de necesidad (art. 41 CE).

Del término *para todos los ciudadanos*, parece haber una vinculación entre ciudadanos y nacionalidad dejando fuera el art. 41 CE a los extranjeros, sin atender al art. 13.1 CE, que opera en el terreno de libertades públicas de las que gozan los extranjeros en España.

La protección que se limitaba en un principio, a los trabajadores nacionales se encaminó también a los inmigrantes a través del *principio de reciprocidad*. Pasando a reconocerse, el derecho de los extranjeros al acceso a la seguridad social, por acoger el principio de igualdad de trato.

Este principio de igualdad junto con el de universalidad, unidad y solidaridad rigen el Sistema de la Seguridad Social (art. 2 de la LGSS)²⁹.

El contenido de esta protección cubre una amplia gama de prestaciones de protección social pública en España. Hay una protección que se podría denominar “clásica” que es la que atiende al nivel contributivo. Y otro a nivel más básico que atiende a los principios del art. 41 de la CE, que son las prestaciones no contributivas.

B. Normativa de la Seguridad Social de aplicación al caso

Tenemos que tener en cuenta que el supuesto se desarrolla el 30 de diciembre de 2013. De esta circunstancia se deriva el hecho de que sea de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que tiene una relevante importancia en este informe. Estuvo en vigor desde el 27 de diciembre de 2013, hasta el 1 de Enero de 2014, por lo tanto, actualmente se encuentra derogado.

²⁹ Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ley General de la Seguridad Social (NIPO 271-14-006-5).

C. Extranjeros beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social

El art.10 de la LOEx establece de forma genérica el *principio general de reconocimiento del derecho a la protección social de los extranjeros*. Este principio se desarrolla de manera más concisa en el art. 14 de la LOEx. Este último concreta que los extranjeros que tienen derecho a acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, serán los extranjeros *residentes*.

Es decir, mientras que el art. 10 reconoce junto con el derecho al trabajo, el de acceder al sistema de la Seguridad Social, el art. 14 dispone que los extranjeros residentes *“tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la seguridad social en las mismas condiciones que los españoles”*, y los que no se encuentren en esta circunstancia sólo tendrán derecho a unas prestaciones básicas.

De esta manera, el art. 14 de la LOEx amplía el mandato genérico del art. 7 de la LGSS, y establece una regla especial para el caso de prestaciones no contributivas, a las que podrán acceder extranjeros legales o ilegales. Esto se debe a que la LGSS se refiere a extranjeros que residan, o se encuentren legalmente en el territorio español, y que ejerzan una actividad laboral.

El alcance de la protección de la Seguridad Social variará por lo tanto, en función de que los extranjeros que vayan a ser destinatarios de las prestaciones, hayan obtenido los permisos de trabajo y de residencia oportunos.

El extranjero que ha obtenido el permiso de trabajo y residencia, que se ha dado de alta en la Seguridad Social, y ha efectuado las oportunas cotizaciones, tendrá derecho a las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, tanto a nivel contributivo como no contributivo.

En cambio los extranjeros que tienen autorización de residencia, pero no cuenta con autorización de trabajo, se le aplicará el art. 14.1 LOEx. Tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles, pero limitándose dichas prestaciones en un principio a las de nivel no contributivo.

Para el extranjero que ha realizado alguna prestación laboral pero sin permiso de trabajo y sin alta en la Seguridad Social, su contrato de trabajo no será invalidado debido a la falta de autorización para trabajar, ni tampoco será un obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle compatibles con su situación. Por lo tanto, aun cuando el trabajador extranjero hubiera mantenido una relación laboral sin permiso de trabajo, su condición de residente legal, determinará su posible acceso a las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, comprendidas, incluso, las de carácter contributivo sin perjuicios de las responsabilidades del empresario en las que pudiera incurrir

Así se pronuncia la Sentencia de 11 marzo 2008³⁰ *“en la actualidad, no existe impedimento alguno para calificar de válido el contrato de trabajo que se otorga entre el empresario y el trabajador extranjero carente de autorización”*.

Pero para los extranjeros que no cuenten ni con autorización de residencia ni trabajo no podrán obtener las prestaciones de la seguridad social, y en concreto la de desempleo, conforme al art. 36.5 de la LOEx³¹.

³⁰ STSJ del “País Vasco” de 11 marzo 2008 (AS 2008\1571).

Se contempla esta situación en el pronunciamiento de la Sentencia de 21 de noviembre de 2008³² en su fundamento de derecho segundo “*para tener derecho a la prestación de desempleo es preciso cumplir una serie de requisitos, como son entre otros, posibilidad de trabajar para lo cual es preciso ostentar permiso de trabajo*”.

D. Derechos de los refugiados que afectan a las prestaciones sociales

Como he mencionado en el anterior informe, una vez presentada la solicitud de asilo, los refugiados tienen una serie de derechos como el derecho a recibir prestaciones específicas de la seguridad social –art. 18.1.g) de la Ley de Asilo-.

Este derecho se concreta un poco más en el art. 30 de la Ley de Asilo, donde se recoge que “*se proporcionará a los solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad (...)*”.

Una vez concedido el asilo o la protección subsidiaria, nos debemos remitir de nuevo al art. 36 de la Ley de asilo, ya que les reconocen una serie de derechos, entre otros, el de la autorización de residencia y trabajo permanente, el acceso a los servicios públicos de empleo, educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia social y servicios sociales, derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles.

Como vemos todo refugiado tiene derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, o profesionales de acuerdo con la legislación correspondiente. Estos derechos, así como las medidas necesarias para facilitar a los refugiados aquellos documentos o certificados necesarios para el ejercicio de un derecho, en especial aquellos que puedan facilitar su integración en España y que impliquen intervención de las autoridades extranjeras a las que no pueda recurrir, deben adoptarse de acuerdo a los términos que establece la Convención de Ginebra en su art. 25.

E. Tipos de prestaciones que otorga la Seguridad Social

Las prestaciones que otorga la Seguridad Social, pueden ser contributivas o no contributivas. La diferencia entre ellas está en que en las contributivas se exigen unos períodos mínimos de cotización, junto con otros requisitos según el tipo de prestación que sea. En cambio, en las no contributivas el sujeto reúne los requisitos para las prestaciones contributivas pero no llega a alcanzar un mínimo de años cotizados. La concesión queda sujeta a que se alcancen unos determinados niveles de renta.

Las clases de prestaciones que otorga la LGSS en función de su acción protectora, se encuentran reguladas en el art. 38. Así como la prestación por desempleo y la prestación familiar.

³¹ ORTEGA CARBALLO, C., en *Derechos Fundamentales de los extranjeros en España*, Valladolid, Lex Nova, 2010.

³² STSJ de “Castilla y León” de 21 de noviembre 2008 (JUR 2008\75818).

Visto todo esto debemos profundizar un poco más en lo que se refiere a los conceptos de prestación familiar de la seguridad social por hijos menores a cargo y la prestación por desempleo.

F. Prestación familiar por hijos a cargo

Se considera que esta situación merece ser protegida por el Sistema de la Seguridad Social, debido al mayor gasto que supone el cuidado de los hijos.

La protección a la familia tiene su fundamento en el art. 39 de nuestro texto constitucional. Por este artículo los poderes públicos deberán asegurar, la protección *social, económica y jurídica de la familia*.

En la LGSS encontramos en sus arts. 180 a 189 la regulación de la protección no contributiva y contributiva de las unidades familiares. La diferencia entre los dos regímenes, es que para acceder al nivel no contributivo se debe “*residir legalmente en territorio español*”³³. Además no deben “*percibir ingresos anuales superiores a 11.519,16 euros*” (art. 182 de la LGSS). Esta modalidad no contributiva consistirá en “*una asignación económica, por cada hijo menor de 18 años o, cuando siendo mayor de dicha edad, esté afectado por una minusvalía, en un grado igual o superior al 65%, a cargo del beneficiario cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquellos, así como los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo*”, conforme al art. 181.a) LGSS.

En cuanto en el nivel contributivo se tienen que haber cotizado unos periodos mínimos, para acceder a dicha prestación (art. 180 LGSS). [Para ver el modelo de solicitud de la prestación familiar por hijos menores a cargo en su modalidad contributiva véase anexo 3. A.]

G. Prestación por desempleo

Tiene su razón de ser en la ausencia trabajo, o en la pérdida sobrevenida, que causará una falta de recursos económicos para poder llevar una vida digna. Por lo tanto esta situación supone la pérdida de un trabajo, sin la posibilidad inmediata de acceder a otro, dejándose de percibir la retribución salarial derivada de la relación laboral.

Podemos definir esta circunstancia como, “*la situación en que se halla quien, encontrándose apto para trabajar, ha de permanecer ocioso y sin prestar sus servicios por causa ajena a su voluntad*”³⁴.

Encontramos la base de la protección del desempleo en el art. 41 de la CE, donde se menciona el deber de los poderes públicos de prestar asistencia y prestaciones sociales, *especialmente en caso de desempleo*. Por otro lado, en la legislación ordinaria, este mandato constitucional se remite a los arts. 203 a 234 de la LGSS. Del art. 203.1 se desprende que se haya en esta situación quien, a pesar, de querer, o poder trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral ordinaria.

³³ MARTINEZ GIRON, J/ ARUFE VARELA, A/ CARRIL VAZQUEZ, X-M., en *Derecho de la Seguridad Social*, Tercera Edición, pág. 203.

³⁴ ALONSO OLEA, M/ TORTUERO PLAZA, J.L., *Instituciones de Seguridad Social*, 18ª edición, 2002, p. 203.

Por lo tanto confluyen dos elementos, la capacidad y voluntad para trabajar con la pérdida o imposibilidad de encontrar un empleo³⁵.

El artículo 36.5 LOEx, excluye expresamente a aquellos extranjeros sin autorización de trabajo ni residencia, de la prestación de desempleo. Ésta exclusión debemos ligarla a la exigencia del art. 203 de la LGSS, de que deben tratarse de “trabajadores que puedan y quieran trabajar”, por lo tanto, los que carecen de autorización no pueden trabajar.

La LGSS mantiene la diferencia entre las prestaciones de “nivel contributivo” y las de “nivel asistencial”, respectivamente.

En el art. 207 de la LGSS se establecen los requisitos para que nazca el derecho a la prestación por desempleo a nivel contributivo y son: estar afiliadas a la Seguridad Social, y en situación de alta o similar a la misma, tener cubierto el periodo mínimo de cotización. Así como encontrarse en situación legal de desempleo, no cumplir la edad para acceder a la pensión de jubilación y por último estar inscrito como demandante de empleo. [Véase el modelo de solicitud de esta prestación en el anexo 3. B]

Las prestaciones a nivel asistencial, la LGSS las denomina “*subsidio por desempleo*” (art. 215). Los requisitos para que tenga lugar son: 1) El beneficiario debe estar incurso en la contingencia de desempleo, 2) Debe carecer de rentas, 3) la cantidad a percibir sea, en todos los casos “*igual al 80% del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento*”³⁶. [Véase para el modelo de subsidio por desempleo el anexo 3. C].

H. Conclusión

Los extranjeros tienen derecho tanto a trabajar, como acceder al sistema de la seguridad social, siempre que residan legalmente en el territorio nacional (art. 10 LOEx).

En este caso a los nacionales de Burkina Faso se les concede el derecho de asilo, lo que implica la autorización de residencia y trabajo en España, como menciona el art. 36 de la Ley de Asilo. Por tanto, nos encontramos con extranjeros que residen legalmente en España y con autorización de trabajo, por lo tanto al darse la circunstancia de residencia legal, conforme al art. 14 de la LOEx tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los nacionales españoles.

Por lo que respecta a la prestación familiar por hijos a cargo, al ser residentes y tener dos menores a cargo, reunirían los requisitos que se establecen en la LGSS para poder acceder a este tipo de prestaciones en su modalidad no contributiva, ya que residen legalmente en territorio español, y se supone que no perciben ingresos anuales superiores al mínimo establecido.

En cuanto a la prestación por desempleo, los solicitantes efectivamente se encuentran en situación de desempleo, pero como vemos no reúnen los requisitos para

³⁵ MARTINEZ GIRON, J/ ARUFE VARELA, A/ CARRIL VAZQUEZ, X-M., en *Derecho de la Seguridad Social*, Tercera Edición, cit. pág. 375.

³⁶ MARTINEZ GIRON, J/ ARUFE VARELA, A/ CARRIL VAZQUEZ, X-M., en *Derecho de la Seguridad Social*, Tercera Edición, págs. 169 a 191.

acceder a la prestación por desempleo en su nivel contributivo, ya que se tratan de trabajadores sin contrato de trabajo y por tanto, sin la correspondiente cotización, pero nada impide que se les otorgue la prestación por desempleo en su nivel no contributivo, siempre y cuando reunieran los requisitos que se establecen en la LGSS.

2. Acta de infracciones laborales

A. Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es *“el conjunto de principios legales, normas, órganos y funcionarios y medios materiales que contribuyen al adecuado cumplimiento de las normas laborales; de prevención de riesgos laborales; de Seguridad Social y protección social; colocación, empleo y protección por desempleo; cooperativas; migración y trabajo de extranjeros, y de cuantas otras materias le sean atribuidas”*. Esto se establece en el primer artículo apartado primero de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social por tanto es un servicio público que debe vigilar el cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes. Debe también asesorar, y en su caso, le corresponde el arbitraje, mediación o conciliación en dichas materias (art. 1.2 Ley 42/1997). Además deberá velar por la protección de los derechos y de las garantías de las gozan los representantes de los trabajadores en la empresa³⁷.

Concretamente el art. 3 de Ley 42/1997, establece los cometidos que le competen a este órgano, como son la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos, en ámbitos como el de ordenación del trabajo y relaciones sindicales, prevención de riesgos laborales, o del Sistema de Seguridad Social, etc.

B. Concepto de infracción laboral y de acta de infracción laboral

Las infracciones laborales son acciones u omisiones por parte de los empresarios, contrarias a normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios en materia de relaciones laborales, etc., que se encuentran tipificadas y sancionadas.

Por otra parte, las actas son el documento público en el que figuran unos hechos constatados por un inspector. Tienen lugar cuando se constata por parte de los servicios de la Inspección de Trabajo, la omisión, o alguna infracción de las normas laborales. Esta circunstancia da lugar a un posible procedimiento sancionador. [Véase el modelo de acta de infracciones laborales en el anexo 3. D].

Esta materia se regula por el RDL 5/2000 de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

³⁷ BARRENECHEA, J/MIGUEL A. FERRER, M., en *Infracciones y sanciones laborales*, Ediciones Deusto, Planeta de Agostini Profesional y Formación, S.L., Bilbao, 2002. Pág. 138 y ss.

C. Procedimiento del acta de infracciones y sujetos responsables

La iniciación de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad social se hará siempre de oficio, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por propia iniciativa, o en virtud de una denuncia –art. 13 Ley 42/1997-.

Como vemos para la apreciación de las infracciones en esta materia será necesaria una instrucción previa, con su expediente correspondiente, que propone precisamente este órgano –art. 1 LISOS-.

El acta de infracciones que emite la Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciará el procedimiento sancionador, si el resultado de la inspección previa es negativo.

El acta necesariamente tiene que contener: 1) los hechos constatados por el inspector en su inspección; 2) la infracción presuntamente cometida indicando el precepto que se vulnera; 3) la propuesta de sanción, su graduación y su cuantía.

Deberá ser notificada al sujeto que se considere responsable, con su respectivo plazo para presentar alegaciones, y en vista de los hechos se dictará la resolución que corresponda, art. 52 LISOS.

Asimismo las actas que contienen hechos constatados por el inspector, tienen valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

Serán sujetos responsables del incumplimiento o infracción de las normas del orden social, y por lo tanto sometidos al procedimiento sancionador, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, las agencias de colocación y las empresas de trabajo temporal a quienes sea imputable la conducta infractora.

Las resoluciones sancionadoras que se devengan son inmediatamente ejecutivas desde que adquieren firmeza en vía administrativa.

D. Posibles infracciones en relación con el supuesto

En el caso expuesto nos encontramos con una serie de infracciones que motivarían el acta de infracciones levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Estas irregularidades derivan del hecho de que, entendiéndose que el buque *Pobre Mitrofán* perteneciera a la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein S.A., o fuera objeto de la empresa la contratación de la tripulación, estaría cometiendo varias infracciones en relación con las personas que trabajaban a bordo.

E. Situación de los nacionales españoles y daneses, infracción y sanción

En materia laboral nos encontramos con la Ley del Estatuto de los Trabajadores como un texto fundamental (RDL 1/1995)³⁸.

Esta ley se aplica a todo trabajador que voluntariamente preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra

³⁸ Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Vigente hasta el 01 de Enero de 2015).

persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario, sin perjuicio de los que sean excluidos por la misma (art.1 RDL 1/1995).

Para que conste la relación laboral deberá existir un contrato de trabajo que podrá ser escrito o verbal. Dichos contratos como establece el art. 8.2 RDL 1/1995 *“Deberán constar por escrito cuando lo exija una disposición legal, y en todo caso, (...) los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, (...). Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios”*. En el cuarto apartado de este mismo artículo se establece que cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

De estos artículos se desprenden datos importantes para el caso. Vemos como el contrato es un elemento esencial en la relación laboral, y la exigencia de que conste por escrito se circunscribe a cuando una disposición legal lo exija, o cuando se traten de contratos de obra o servicios determinados entre otros (nos referimos a estos en especial por entender que serían los que tendrían la tripulación española y danesa con la empresa), o cuando el trabajador o la propia empresa lo exija.

Como del caso se desprende que todos ellos carecen de contrato de trabajo, se presumirá que tiene un contrato por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario, que acredite la naturaleza temporal del mismo, o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

El régimen de obligaciones, infracciones y sanciones se regula por los arts. 230 a 233 de la LGSS. El art. 232 de la LGSS nos remite directamente a la LISOS.

Esta última Ley establece en su art. 5 que *“son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, de colocación, empleo, formación profesional ocupacional y formación profesional continua y de trabajo temporal, tipificadas y sancionadas. Asimismo, tendrán dicha consideración las demás acciones u omisiones de los sujetos responsables y en las materias que se regulan en el presente capítulo”*.

En concreto y atendiendo al caso deberíamos considerar que la infracción en la que incurre el empresario es una infracción grave contemplada así en el art. 7.1 de la LISOS. Esta gravedad se desprende del hecho de que no ha formalizado por escrito el contrato de trabajo, ya sea porque así se exige por alguna disposición, o porque lo haya solicitado el trabajador.

Una vez que se ha calificado la infracción, la sanción que le corresponderá al infractor se graduará en atención a su negligencia e intencionalidad, al fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso, perjuicio causado y cantidad defraudada (art. 39.2 LISOS).

En materia de relaciones laborales y empleo, la infracción del art. 7.1 LISOS se sancionará, al tratarse de una infracción grave, con una multa, en su grado mínimo de 626 a 1.250 euros, en su grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en su grado máximo de 3.126 a 6.250 euros (art. 40.1.b) LISOS).

Otras infracciones que se podrán apreciar en el acta de infracciones levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social serán las que se relacionan con las infracciones en materia de seguridad social.

Este tipo de infracciones las contempla también en la LISOS. En su art. 20 se encuentra el concepto de las infracciones en materia de Seguridad Social, estableciendo que *“son infracciones en materia de Seguridad Social las acciones y omisiones de los distintos sujetos responsables a que se refiere el art. 2.2 de la presente Ley, contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sistema de la Seguridad Social, tipificadas y sancionadas como tales en la presente Ley”*.

Concretamente en relación al caso, nos encontramos con una infracción grave del art. 22.2 LISOS, ya que no se ha solicitado la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que han ingresado a su servicio, considerando una infracción independiente por cada trabajador que haya sido afectado por esta circunstancia.

Esta obligación de los empresarios se contempla también en el art. 100.1 de la LGSS. De este modo los empresarios en todo caso están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como el deber que tiene de comunicar dicho ingreso y, en su caso, el cese en la empresa de tales trabajadores para que sean dados, respectivamente, de alta y de baja en el Régimen General.

Si el empresario incumpliera tal obligación, el trabajador tiene la facultad de instar su afiliación, alta o baja, directamente al organismo competente de la Administración de la Seguridad Social. Facultad que posee también éste organismo, pudiendo efectuar tales actos de oficio (art. 100.2 LGSS).

La Seguridad Social deberá en este caso realizar el alta de oficio y reclamar a la empresa las cuotas impagadas con los recargos que correspondan. El trabajador indicará una fecha a los efectos de determinar el inicio de la prestación de los servicios, a no ser que el empresario demuestre lo contrario.

La sanción que corresponde a este tipo de infracciones graves será una multa, cuya cuantía se establece en el art. 40.1.e).1 de la LISOS. En su grado mínimo será de 3.126 a 6.250 euros, en su grado medio de 6.251 a 8.000 euros, y en su grado máximo de 8.001 a 10.000 euros. Dicha sanción no podrá superar en ningún caso los 10.000 euros (art. 40.1.e).2 de la LISOS).

E. Situación del resto de la tripulación, infracción y sanción

La autoridad encargada de vigilancia laboral en materia de extranjería es la Inspección de Trabajo y Seguridad social, art. 253 del RD557.

La infracción en la que incurrirá el responsable conforme a este Real Decreto tendrá la calificación de muy grave, graves o leves conforme al art. 254.1 del mismo, y se sancionarán de conformidad con el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del orden social.

El motivo que da lugar a la gravedad de la infracción es que todos los tripulantes extranjeros que se encuentran a bordo del buque, realizaban labores a bordo pero sin el respectivo contrato laboral. Por lo que se podría decir que hay una relación laboral simulada.

La empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A., incurre en una infracción muy grave, a tenor del art. 54.1.f) LOEx. Esta gravedad se deriva del hecho

de que se ha simulado una relación laboral con un extranjero, con ánimo de lucro para ale empresa.

La sanción correspondiente reviste diferentes grados, en atención al grado de culpabilidad del responsable, al daño que se produzca o el riesgo que se derive de tal actuación así como su trascendencia, art. 254.3 RD557. Las multas correspondientes en el grado mínimo serán de 10.001 a 20.000 euros, grado medio 20.001 a 50.000, y en su grado máximo 50.001 hasta 100.000 euros, art. 254.4.c) RD557.

F. Situación de las menores a bordo

A bordo del buque se encuentran las hijas menores de edad de la Sra. Amina y el Sr. Thomas, nacionales de Burkina Faso, no concretando más sobre la edad de las mismas.

Pues bien, si entendiéramos que las menores realizaban labores a bordo del buque (conforme a lo que se desprende de las declaración del capitán del buque), estaríamos ante una prohibición del RDL 1/1995. Conforme al mismo si las menores de edad Laina y Alima, tuvieran menos de dieciséis años, su admisión al trabajo estaría prohibida –art.6.1 RDL 1/1995-.

Esta circunstancia derivará en una infracción muy grave en materia de relaciones laborales del art. 8.4 de la LISOS, ya que ha quebrantado las normas sobre trabajo de menores contempladas en la legislación laboral.

La sanción será una multa, cuya cuantía será en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros, en su grado medio de 25.001 a 100.005 euros, y en su grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros, conforme al art. 40.1.c) de la LISOS.

En el caso de que fueran menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, no podrían llevar a cabo trabajos nocturnos, ni actividades o puestos de trabajo que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana –art. 6.2 RDL 1/1995-.

G. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal

La concurrencia con este orden se menciona en el art. 3 de la LISOS. Conforme al mismo se establece que no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, o cuando haya identidad de sujetos, de hechos y de fundamentos.

Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración deberá remitirse al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y deberá abstenerse de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, una resolución que ponga fin al procedimiento, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones.

Para el caso de no apreciarse la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

En este caso los delitos con los que podrían concurrir las sanciones serían los delitos contra los derechos de los trabajadores, y los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, que serán analizados más adelante.

Los expedientes sancionadores sin conexión directa con los que sean objeto de las actuaciones jurisdiccionales del orden penal no se verán afectados. Es decir, no serán perjudicadas las actas de infracciones que afecten a los nacionales españoles ni a los daneses, por no tener relación con los posibles delitos en los que podría incurrir la empresa.

Por tanto, las sanciones que se deriven de la actividad inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en relación con los nacionales de Perú, Filipinas y Burkina Faso deberán suspenderse mientras que no se dicte una sentencia o resolución firme por la autoridad competente, poniendo fin al procedimiento, o mientras que el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones.

H. Conclusión

Del acta de infracciones levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se desprende en relación con los tripulantes españoles y daneses que la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A., incurre en una infracción laboral grave, como consecuencia de no haber formalizado por escrito sus respectivos contratos de trabajo, conforme al art. 7.1 de la LISOS. Por lo tanto serán sancionados con una pena de multa cuya cuantía se establece en el art. 40.1.b) LISOS, que oscila entre 626 y 6.250 euros dependiendo del grado de severidad que revistan los hechos.

En cuanto a las infracciones en materia de Seguridad Social, la empresa incurrirá a su vez, en la del art. 22.2 LISOS, debido a que no ha solicitado la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que han ingresado a su servicio, tratándose de infracciones independientes por cada trabajador que haya sido afectado. La sanción que corresponde es una multa cuya cuantía se contempla en el art. 40.1.e).1 LISOS, y que en todo caso no podrá superar los 10.000 euros.

Por lo que concierne a los tripulantes nacionales de Burkina Faso, Perú y Filipinas tienen con la empresa una relación laboral simulada. Carecen de las autorizaciones pertinentes para desempeñar sus labores a bordo, y por lo tanto, se intuye que la empresa se lucra con esta situación. Incurre por esta circunstancia en una infracción muy grave del art. 54.1.f) de la LOEx. La multa que corresponde a este tipo de infracciones se contemplan en el art. 254.4.c) RD557.

La empresa incurre en otra infracción muy grave en materia de relaciones laborales, por tener a dos menores empleadas a bordo. Esta circunstancia será sancionada con una multa, cuya cuantía se establece en el art. 40.1.c) de la LISOS.

Las sanciones en relación con los tripulantes de Perú, Filipinas y Burkina Faso, deberán suspenderse debido a la posible concurrencia con los delitos que se contemplan en los arts. 311 y ss. del Código Penal y el art. 318 *bis* CP. La suspensión se mantendrá hasta que no se haya dictado una sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento, o mientras que el Ministerio Fiscal no haya comunicado la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones.

3. Anexos

A. Anexo solicitud de prestación por hijo a cargo de la seguridad social

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

NOTA INFORMATIVA.- Si desea solicitar esta prestación por hijos comunes y no comunes, menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo (convivencia con los padres de hijo/s común/es con otro/s aportado/s por cualquiera de ellos a la unidad familiar) debe rellenar una solicitud por los hijos comunes y otra por los no comunes.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. **DATOS PERSONALES.-** Indique la condición por la que solicita la prestación.

Si ha contraído matrimonio y posee apellidos distintos de los que tenía de soltera, indique también los de soltera.

1.2. **PARA SUPUESTOS DE PROGENITOR/A, ADOPTANTE, O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-** Indique su estado civil y el tipo de convivencia en que se encuentra con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo.

1.3. **SITUACIÓN LABORAL.-** Exprese su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna prestación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

2.- DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-

Rellene las casillas siguiendo las instrucciones anteriores.

Aunque no exista convivencia entre los progenitores, es muy importante que nos facilite los máximos datos posibles del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo y su DNI/NIE.

3.- DATOS DE LOS HIJOS O MENORES POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN.-

Si tiene más de tres hijos, rellene nuevas hojas de causantes.

Declare los datos personales, información de si convive, trabaja, cobra o ha solicitado alguna prestación, así como, en el supuesto de que tenga reconocida o alegue una discapacidad, los datos solicitados sobre esa discapacidad.

4.- DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

Referidos al ejercicio presupuestario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1. **Rendimientos netos del trabajo:** indicar el importe de las retribuciones íntegras percibidas (en dinero y/o en especie) menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal (cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, ...).

4.2. **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, ...): indicar el importe bruto, sin efectuar descuento alguno, de los rendimientos obtenidos por el capital.

4.3. **Rendimientos netos del capital inmobiliario:** indicar el importe de las rentas derivadas de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, sin tener en cuenta la vivienda habitual, por arrendamientos de los mismos u otro concepto similar menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.4. **Rendimientos netos de actividades económicas:** indicar el importe de los ingresos obtenidos con motivo de la realización de la actividad económica menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.5. **Ganancias patrimoniales:** saldo neto positivo de las ganancias patrimoniales imputables al ejercicio de referencia de los ingresos, derivado de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, ...) o de bienes inmuebles

5.- OTROS DATOS.

DATOS FISCAL. Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

EL DOMICILIO DE COMUNICACIONES a efectos legales sólo debe indicarse cuando desee recibirlas en otro distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

6.- ALEGACIONES.-

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

7.- MODALIDAD DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.-

Cruce con un aspa la fórmula por la que desea que le hagamos llegar el importe de su prestación.

Ponga especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos la certificación bancaria con todos los datos que le proporcionen en su entidad bancaria.

8.- COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS.-

En el supuesto de que el causante mayor de 18 años con capacidad de obrar quiera ser perceptor de la asignación económica, se cumplimentará el número de la cuenta del causante.

Este apartado se firmará por el solicitante y el causante.



Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud lea detenidamente todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Apellidos de soltera		Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	
Nacionalidad		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento		<input type="checkbox"/> En trámite, desde	
Actúa en calidad de: <input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador					
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)		Número	Bloque	Escalera	Piso
Código postal		Localidad		Provincia	País
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS					
ESTADO CIVIL		SE ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a)		¿Existe convivencia entre ambos?	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a		<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> En convivencia de hecho		<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Fecha de expedición del título de familia numerosa			
Fecha de vencimiento		Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos			
Título de familia núm.		Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial Fecha de solicitud	
Si está separado/a o divorciado/a: Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Importe mensual €			
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL					
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Nombre de la empresa		País		¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
Clase de prestación		Organismo		País que lo abona	
Importe (anual) €					

20131121

8-004 PF-5 (cas)

2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO

2.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Apellidos de soltera		Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	
Nacionalidad		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento		<input type="checkbox"/> En trámite, desde	
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a					

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)	Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad	Provincia	País			

2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL

¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Nombre de la empresa _____	País _____	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Clase de prestación _____	Organismo _____	País que lo abona _____
Importe (anual) _____ €		

3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

3.1 DATOS PERSONALES

DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad
Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____		<input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento
Indique país: _____		

3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA

Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD

¿Está incapacitado por sentencia judicial? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

20131121

SEGUNDO CAUSANTE

3.4 DATOS PERSONALES

DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad
Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____		<input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento
Indique país: _____		

3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA

Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

8-004 PF-5 (cas)

Apellidos y nombre:	DNI - NIE: ③
---------------------	---

3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

TERCER CAUSANTE

3.7 DATOS PERSONALES		DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

4.1 DEL SOLICITANTE (sólo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
4.2 DEL OTRO PROGENITOR/A ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

5.1 A EFECTOS FISCALES								
Residencia fiscal:								
Provincia _____			País _____					
5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES								
Nombre o Razón social _____								
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Código postal	Localidad	Provincia	País	Apdo. de correos				

Apellidos y nombre:	DNI - NIE: ④
---------------------	---

Si desea recibir información por correo electrónico, indíquelo _____	Si desea recibir información por un SMS, indique su móvil _____
LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia: _____	

6. ALEGACIONES

7. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE COBRO

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:			
	CÓDIGO PAÍS	CCC		
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA
PAGO EN EL EXTRANJERO <input type="checkbox"/> cheque <input type="checkbox"/> transferencia País _____ BIC: _____ IBAN: _____ CCC: _____				

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier variación que de ellos pudiera producirse en lo sucesivo y dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que suceda.

AUTORIZO la consulta de mis datos de identificación personal y la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la O. M. 18-11-99 (BOE del día 30), o en cualquier otro Organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos. Asimismo manifiesto, igualmente, mi consentimiento para la consulta u obtención de copia de datos sobre la valoración de la discapacidad custodiados por los Servicios Sociales de carácter público, así como la consulta de los datos de domicilio e identidad a través de los Sistemas de Verificación establecidos (Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia). Asimismo, en su caso, también autorizo la consulta de mis datos sobre residencia legal en España obrantes en el Fichero de datos de expedientes de trámites de extranjería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Fichero Adextra del Ministerio del Interior y el Fichero de Permisos y Autorizaciones a Extranjeros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todos estos accesos informáticos se realizarán, en todo caso, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

SOLICITO, mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a esta petición de prestación familiar, adoptando para ello todas las medidas conducentes a su mejor resolución.

....., a de de 20

Firma del solicitante y del otro titular

20131121

8-004 PF-5 (cas)

8. COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:			
	CÓDIGO PAÍS	CCC		
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA

....., a de de 20

Firma del solicitante y causante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE



A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Clave de identificación de su expediente:

Funcionario de contacto:

Apellidos y nombre:

DNI - NIE:



SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

**DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:**

- 1 DNI de NIE de:
 - Solicitante
 - Otro progenitor
 - Causantes núms.:
 - 2 Certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo pedido
 - 3 Libro de familia
 - 4 Partida de nacimiento
 - 5 Título de familia numerosa
 - 6 Justificante de ingresos
 - Nómina
 - Declaración de renta
 - Certificado de empresa/SPEE
 - Declaración jurada
 - Otros documentos
 - 7 Certificado de empadronamiento
 - 8 Certificado del registro de ciudadanos de la Unión Europea/EEE
 - 9 Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea/EEE
 - 10 Autorización residencia temporal/permanente
 - 11 Tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) Solicitud TIE
- En supuestos de separación judicial o divorcio:**
- 12 Justificante pensión compensatoria
 - 13 Sentencia judicial que acredite dichas situaciones
 - 14 Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Protección Familiar después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular
- En supuestos de separación de hecho o separación/divorcio en trámite:**
- 15 Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio
 - 16 Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar
 - 17 Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado
 - 18 Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia
- En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:**
- 19 Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.
- En supuestos de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:**
- 20 Resolución judicial mediante la que se constituye la tutela/curatela o acogimiento
 - 21 Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor
 - 22 Auto judicial encomendando la guarda y custodia
 - 23 Otros

Recibí

Firma

**DOCUMENTOS NO NECESARIOS PARA EL TRÁMITE,
QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE EL SOLICITANTE:**

- 1 _____
- 2 _____
- 3 _____
- 4 _____

Recibí los documentos requeridos a excepción de los
núms. _____

Firma

Cargo y nombre del funcionario _____

Fecha _____ Lugar _____

DILIGENCIA DE COMPULSA: A la vista de los
siguientes documentos originales y en vigor:

Se expide la presente diligencia de verificación para hacer
constar que los datos reflejados en este formulario coinci-
den fielmente con los que aparecen en los documentos
originales aportados o exhibidos por el solicitante.

Firma

Cargo y nombre del funcionario _____

Fecha _____ Lugar _____

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Orden 27-7-1994 (BOE del día 29) para el cálculo, control y revalorización de la prestación que se le reconozca, y permanecerán bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante la Dirección Provincial del INSS (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. BOE del día 14).

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PRESTACIÓN

EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR

1. Españoles:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), del solicitante, del otro progenitor/a adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo y de los hijos o menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

2. Extranjeros:

2.1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:

- Certificado de registro de ciudadano de la Unión o Certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero).

2.2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados:

- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero).

2.3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional.

- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización residencia temporal o permanente, según proceda.
- Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.
- Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.

2.4. Residentes en el extranjero

- Número de identificación de extranjero (NIE) si lo posee.

PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR Y FOTOCOPIAS COMPULSADAS O COPIAS PARA PROCEDER A SU COMPULSA

3. Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes (sólo en los supuestos previstos en el RD 523/2006, de 28 de abril).

4. Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente.

5. Justificante de ingresos. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

6. En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Asignación familiar por hijo a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

7. En el supuesto de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

8. En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

9. En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la Entidad Pública que tiene atribuida la protección de menores o incapacitados, que acredite el acogimiento del menor o incapacitado o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

10. En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento: Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.

11. En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residen en algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: el formulario E-401 "Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares", cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En caso de convenio con un país, certificado de la composición familiar, expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residen en Marruecos: Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud así como sobre la actividad laboral de éste y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos.

12. En supuestos de familia numerosa: Título de familia numerosa.

20131121

8-004 PF-5 (cns)

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992 y 8-4-2003), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 45 días contados desde la fecha en la que su formulario ha sido registrado en esta Dirección Provincial.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación de silencio negativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si este formulario no va acompañado de los documentos necesarios para su tramitación, deberá exhibirlos o presentarlos en cualquier dependencia de esta Dirección Provincial, personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al que recibe la notificación.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos 1 (acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del otro progenitor y causantes mayores de 14 años), 2 a 5 y 9: si la petición se ha instado por el propio beneficiario se entenderá que desiste de la misma, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 71 de la ya citada Ley 30/1992. Si, por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su prestación se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.
- Documentos 1 (acreditación de identidad de las demás personas que figuran en el formulario), 6 a 8 y 10 a 12: su expediente se tramitará sin tener en cuenta las circunstancias a las que se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con el art. 80 de la misma Ley 30/1992.

RECUERDE:

Si se produce alguna variación en los datos declarados, tanto en lo referente a situación económica (ingresos laborales u otro tipo de rentas de usted o su cónyuge), familiar (cambio de estado civil, defunciones, etc.) o de su domicilio (de residencia, fiscal) debe usted comunicarlo a la Dirección Provincial o a un Centro de Atención e Información (CAISS) de este Instituto.

La inclusión de datos falsos, así como la obtención fraudulenta de prestaciones, pueden ser actos constitutivos de delito.

Si va a enviar por correo postal este formulario, puede aportar la documentación solicitada mediante fotocopia de la misma debidamente compulsada por funcionario público autorizado para ello, a excepción de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, de los que se deberán facilitar todos los datos contenidos en dichos documentos.

20131121

8-004 PF-5 (cas)

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>

NO OLVIDE PEDIR COPIA O EXTRACTO DE ESTE FORMULARIO UNA VEZ PRESENTADO

B. Anexo solicitud de prestación por desempleo



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

Solicitud de prestación contributiva

- Alta Inicial Reanudación Opción por nuevo derecho
 Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial
 Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores
 Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menores de 30 años

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1) Datos personales del solicitante

Nombre _____ 1º apellido _____ 2º apellido _____
 Nº DNI o NIE _____ Nº Seguridad Social _____ Fecha de nacimiento _____ Sexo _____
 Nacionalidad _____ País de retorno _____
 País donde ha trabajado _____ Desde _____ Hasta _____

DOMICILIO

Via: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

A efectos de comunicaciones/notificaciones (Sólo si es distinto del indicado anteriormente)

Via: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Apartado de correos _____

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo _____ Móvil _____

Correo electrónico _____

2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera _____

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria) E | S | _____

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.

Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante

(Incluir únicamente los hijos que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE					
1º Apellido					
2º Apellido					
Nombre					
Fecha de nacimiento					
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

4) Observaciones

Mod. PR-AIN/03-279-P

www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

Nombre y apellidos

DNI

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo,
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiere al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

_____ a _____ de _____ de 20__

_____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Sello de la Unidad

Fdo.: _____

Mod. PR-AIN/03-279-S

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> ó al teléfono 901 11 99 99

PROTECCIÓN DE DATOS. - La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3) Declaración de rentas en cómputo mensual del solicitante y de los familiares que conviven o están a su cargo.

Se incluyen las rentas obtenidas en el mes anterior a la solicitud, siempre que se mantengan en el actual o, en caso de prórroga, las obtenidas durante la percepción. En caso de solicitud de prórroga indique la fecha de obtención de las rentas declaradas a continuación: ___/___/___

3.1 RENTAS DEL SOLICITANTE (en euros/mes)

Trabajo/pensiones _____ Capital mobiliario _____ Capital inmobiliario _____
 Actividades profesionales/agrarias _____ Otras rentas _____ **TOTAL** _____ **0,00**

3.2 DATOS Y RENTAS DEL CÓNYUGE (en euros/mes)

Nombre y apellidos _____ DNI o NIE _____
 Trabajo/pensiones _____ Capital mobiliario _____ Capital inmobiliario _____
 Actividades profesionales/agrarias _____ Otras rentas _____ **TOTAL** _____ **0,00**
 Indique si el régimen económico matrimonial es el de gananciales: Sí No

3.3 DATOS Y RENTAS DE LOS HIJOS (Incluir únicamente los hijos, que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Fecha de nacimiento				
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Rentas (en euros/mes)				
Trabajo/pensiones				
Capital mobiliario				
Capital inmobiliario				
Actividades profesionales/agrarias				
Otras rentas				
TOTAL RENTAS				

4) Observaciones

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo,
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiere al firmar esta solicitud, quedando reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Justificante de ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Sello de la Unidad

Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigesimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99

PROTECCIÓN DE DATOS. La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Mod. PR-AIN/05-281-T

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo, participar en las acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por los SPE, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a los subsidios y comunicar a los SPE y al SEPE, el domicilio a efectos de notificación y cualquier cambio en su situación (cambio de domicilio, baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en el subsidio, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar los subsidios percibidos indebidamente.
- Los perceptores del subsidio de mayores de 52/55 años deben presentar la declaración anual de sus rentas acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la percepción del subsidio.


RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente el subsidio supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio | - Obtención de certificados | - Desistimiento |
| - Declaración anual de rentas | - Baja de la prestación | - Consultas |
| - Cita previa | | |

D. Anexo acta de infracciones laborales

 MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES		Acta N.º CLAVE 			
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Domicilio postal..... Teléfono	3			
Inspección Provincial de ACTA de Fecha	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> </table>				NIF Empresa Actividad Domicilio Localidad
El/la inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15-11-91), y la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 8-8-00), hace constar:					
Por lo que se propone la imposición de la sanción correspondiente, por un importe total de: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> </table>					
De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social. Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente Dicho escrito será presentado en En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en acta.					
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA EMPRESA a de de 20...	EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Fdo.:				

Ejemplar para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
 I.T.201 - E-1
 UNE A-4 210x 297



Expt. N.º R 4
CLAVE

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Domicilio postal.....
Teléfono

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente instruido por la:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social ..
En virtud de ACTA de
Incoada en fecha

NIF
Empresa
.....
Actividad
Domicilio
Localidad

RESULTANDO: que los hechos que figuran en el acta han sido constatados por el/la inspector/a de Trabajo y Seguridad Social como constitutivos de infracción administrativa:

I.T.201 - E-1

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción, por un importe total de:

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

CONSIDERANDO: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 8-8-00).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de dicha Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social y en el artículo 4 del citado Reglamento General, es competente este órgano para la resolución de este expediente. Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

RESUELVO: que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el segundo **RESULTANDO** de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndose saber el derecho que le asiste para interponer recurso ordinario ante de acuerdo con el artículo 54 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social y artículo 23 del mencionado Reglamento General en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la notificación de la presente resolución, y que en otro caso se procederá a su exacción por el procedimiento administrativo de apremio, con el devengo del recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reiterado Reglamento General y demás normas de aplicación.

Así lo acuerdo y firmo en,

FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA

..... a de de 20

Fdo.:

Ejemplar para la autoridad laboral

UNE A-4 210x 297

VI. CUARTO INFORME

Del supuesto se pueden intuir varios contratos de carácter mercantil, en función de quién sea el propietario del buque y que posición adopte la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A.

Podemos tener un contrato de arrendamiento de buque, un contrato de fletamento por tiempo, un contrato fletamento por viaje, el contrato de transporte regular bajo conocimiento de embarque, un contrato de seguro marítimo y por último, un contrato de carga y descarga.

1. Introducción a la navegación marítima

La navegación marítima por lo general, se lleva a cabo de forma profesional y organizada, con el objetivo de lograr unos beneficios económicos. Los principales elementos son el buque (buque mercante o pesquero), el naviero y el armador o empresario de la navegación.

El buque es una figura de especial importancia en la navegación. Se trata de un bien mueble que está en el comercio de los hombres que puede ser objeto de negocios jurídicos. La propiedad del buque la pueden ostentar diversas figuras. El C. de c. no define quien es el propietario, sólo establece que podrá ser el titular dominical, o el titular del derecho a gozar y a disponer de la nave.

El C. de c. tampoco define la figura del naviero, pero de su art. 595 se desprende que el naviero puede revestir tres modalidades: 1) naviero que al mismo tiempo es el propietario; 2) naviero que es gestor de un propietario; 3) naviero gestor de una asociación de copropietarios.

Por último, tenemos el armador que es la persona que se ocupa por su cuenta, de armar o avituallar la embarcación, es decir, de dotarla de todo lo imprescindible para la navegación.

2. Contrato de arrendamiento de buque

A. Concepto

En este tipo de contratos, el propietario del buque cede a otra persona su goce y disfrute, por un plazo determinado de tiempo, y a cambio de una contraprestación económica. De esta manera, el propietario queda al margen de la explotación del buque, y el arrendatario pasará a convertirse durante ese plazo de tiempo, en el verdadero naviero del buque. Es decir, hay un traspaso de la posesión del buque a favor del arrendatario, que se traduce en el pleno uso y disfrute de la nave.

Lo que diferencia este contrato con el de fletamento, es que existe el traspaso de la posesión del buque, y el arrendatario pasa a asumir las obligaciones típicas del arrendamiento.

B. Clasificación del contrato de arrendamiento

Se clasifica por la doctrina de dos formas: el buque sin armar ni equiparar o a “casco desnudo”, o armado y equipado.

En el arrendamiento de buque a “caso desnudo” el propietario lo cede sin tener dominio alguno sobre la dotación (que aún no ha sido designada), y tampoco podrá intervenir en el negocio en el que vaya a participar el buque. En este tipo de arrendamiento se exige que el casco esté en condiciones de navegabilidad, y que la tripulación sea contratada por el arrendatario.

En cambio en el arrendamiento de buque “armado y equipado”, el arrendador del buque lo cede por un tiempo determinado, y a cambio de una contraprestación económica. Pero lo cede armado, pertrechado y dotado de capitán y tripulación. En esta clase de arrendamiento es imprescindible el traspaso de la posesión y del control sobre el buque. Es decir, se exige la cesión del caso armado, pertrechado y apto para navegar y que la dotación haya sido contratada directamente por el arrendador, y que la misma pase a manos del arrendatario.

C. Regulación

Su regulación no se encuentra en el C. de c., debiendo acudir al arrendamiento de cosas muebles contemplado en los arts. 1546 y ss. del CC.

En ocasiones, dichos preceptos no se adecuan a este tipo de arrendamientos, ya que se refieren en su inmensa mayoría al arrendamiento de cosas inmuebles. Ya que estamos ante una cosa mueble, itinerante, productiva y que conlleva una serie de riesgos, por analogía debemos acudir preferentemente a la regulación del contrato de fletamento.

D. Forma del contrato

El contrato no está sujeto a forma escrita, pero en la práctica se prefiere que se formalice por escrito. [Véase anexo 7. A]

JOSE LUIS GARCÍA PITA Y LASTRES en su libro *Arrendamiento de buques y Derecho Marítimo*, afirman la conveniencia de la formalización del contrato. Esta formalización se hará en una póliza de arrendamiento conforme al art. 652 C. de c., firmada por ambas partes para que conste su eficacia.

E. Obligaciones de las partes

Hay que distinguir las obligaciones del propietario o arrendador y las del arrendatario.

El arrendador del buque tiene como principal obligación, la de entregarlo en la fecha y en el lugar que se haya pactado. Deberá entregarse en perfecto estado de navegabilidad, entendiéndose que deberá ser apto para el objetivo que se haya pactado en el contrato. En el caso de no haberse pactado ningún uso, la navegabilidad alcanzará a la utilización “normal” del buque.

El arrendador deberá realizar en la cosa arrendada, durante el arrendamiento, las reparaciones necesarias para conservarla, es decir, para que pueda servir al uso que se ha pactado (art. 1554.2 C. de c.). Sin embargo, en la práctica se le asigna dicha obligación al arrendatario, debido a la naturaleza del buque. De esta manera, el arrendatario deberá mantener en buen estado el buque, y realizar en el mismo todas las reparaciones de los daños y averías que se produzcan, siendo las mismas sufragadas por él.

También es de obligación para el arrendador tener un seguro marítimo que recaiga sobre la figura del buque, contra los riesgos que se puedan derivar de la navegación.

Por lo que respecta a las obligaciones del arrendatario, deberá pagar el precio que se haya pactado y en el plazo establecido. En el caso de no abonar el precio, el propietario/arrendador podrá resolver el contrato, con la posibilidad de acudir a los Tribunales para recuperar la posesión.

Otra de las obligaciones del arrendatario es la de usar diligentemente el buque, y usarlo conforme a la utilización que se haya pactado. En el caso de no hacerlo, deberá reparar el daño causado.

Una vez concluido el plazo de arrendamiento, el arrendatario deberá devolverlo en el mismo estado en que se le entregó, salvo el desgaste que hubiere sufrido por el normal uso.

Por último, deberá responder por cualquier responsabilidad o reclamación de terceros, que pudieran derivarse de la explotación del buque. Asimismo se une la obligación de impedir el embargo del buque, y liberarlo en caso de que se produjera. Como norma general, está obligado también a indemnizar al propietario por cualquier daño, gasto o perjuicio como consecuencia del uso del buque³⁹.

F. Conclusión

En este caso, sería más lógico pensar que se trata de un contrato de arrendamiento a “casco desnudo”. Teniendo en consideración que, además de la tripulación, el único detenido es el Administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A. Es decir, descartaríamos que el naviero o propietario del buque fuera la empresa, siendo éste un tercero que tiene la propiedad del buque y lo arrienda a la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A. La empresa deberá encargarse de contratar a la dotación, así como de proveer al buque con todo lo necesario para el mantenimiento de la carga (como podrían ser cámaras de congelados, etc.), además de todo lo necesario para que el buque esté en las condiciones necesarias para su correcta navegabilidad.

En caso de tratarse de un arrendamiento de buque armado y equipado, la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein S. A., como arrendatario no se encargaría de contratar a la dotación, sino que sería obligación del arrendador. Es decir, entenderíamos a la empresa como arrendatario, y a un tercero propietario del buque como arrendador, con la obligación para este último de entregar el buque con el casco armado, pertrechado, apto para navegar y habiendo contratado a la dotación.

3. Contrato de fletamento por viaje

A. Concepto y sujetos

En este contrato una de las partes (denominada naviero/armador o fletante) cede a otra persona (denominada fletador), la utilización de todo o parte de un buque para la

³⁹ GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M, en *Manual de derecho de la Navegación Marítima*, Págs. 348 a 366.

carga de mercancías, a cambio de una contraprestación económica llamada “flete”. El objeto del contrato será el de portear unas mercancías determinadas, en un viaje señalado.

Dentro de este contrato se pueden hacer nuevas clasificaciones, así según el número de viajes a realizar, según el espacio puesto a disposición del fletador, podrá ser total o parcial. Además cuando el viaje es de ida y vuelta se habla de viaje redondo.

El fletante se compromete a realizar uno o varios viajes determinados, transportando el cargamento o cargamentos pactados en la póliza. No es preciso, que el fletante sea el dueño del buque, puede ser un arrendador o incluso, el fletador por tiempo. Se descarta la posibilidad de que sea el capitán, salvo en el supuesto de falta de naviero y del consignatario en el puerto donde se pacte la póliza, debiendo seguir instrucciones y velar por los intereses del propietario del buque. El fletamento puede ser contratado por el naviero directamente, o por persona interpuesta.

Por otra parte, tenemos al fletador que es quien realiza el contrato, responsabilizándose del embarque de las mercancías y al pago del flete. En lo que concierne a las mercancías, el fletador no tiene por qué ser su propietario necesariamente.

En cuanto al receptor del cargamento en puerto puede ser el fletador o no. Para confirmar que se trata del receptor debe existir un conocimiento de embarque, o un título de crédito que atribuye a su titular el derecho de poder reclamar la mercancía.

Cuando la figura del receptor y fletador confluyen, su situación jurídica ante el naviero, se regula por la póliza de fletamento. Pero cuando no coinciden, siendo el receptor un tercero, la póliza de fletamento no le afectará.

B. Elementos del contrato

Como elementos principales tenemos el buque, capacidad del buque, cargamento, el viaje y el flete.

En primer lugar, en lo que concierne al buque, en la póliza de fletamento deben de señalarse todos los datos del mismo, tales como nombre, pabellón, etc., (art. 652. 1 y 2 de C. de c.). Las consecuencias de no cumplir esta exigencia pueden llevar a la resolución del contrato. La excepción a esta regla sería que se pactara en la póliza, el derecho del naviero a sustituir el buque por otro similar.

La capacidad de la que disponga el buque, es un dato muy importante para el fletador, ya que de dicha capacidad se desprende las mercancías que se podrán portar, y por lo tanto el beneficio que puede obtener con el viaje. Podrá resolverse el contrato en el caso de que el buque no tenga la cabida que se haya expresado.

En segundo lugar, tenemos el cargamento que deberá ser contemplado en la medida que corresponda conforme a la póliza.

En tercer lugar, tenemos el viaje. Para este dato, lo que habrá de constar en la póliza es el puerto en que se vaya a producir la carga, así como el puerto de descarga.

Por lo que respecta al flete se trata de la contraprestación económica que debe abonar el fletador. Este dato deberá expresarse en la póliza.

C. Regulación

Su principal regulación se encuentra en el C. de c. En lo que se refiere a aspectos concretos, se regulara por las Reglas de la Haya, recogidas en el Convenio de Bruselas de 25 de agosto de 1924 y Protocolos modificativos. Estas reglas se recogen en nuestro país en la Ley de Transporte de Mercancías en Régimen de Conocimiento de Embarque.

El contenido del Código es dispositivo, ya que las partes pueden pactar en la póliza lo que más les convenga en atención a sus intereses.

E. Forma del contrato

El documento en el que se formaliza el contrato se le llama póliza de fletamento. Se exige en el art. 652 del C. de c., que *“el contrato de fletamento deberá extenderse por duplicado en póliza firmada por los contratantes...”*. De lo que se desprende la exigencia de su forma escrita, pero que no tiene que ser precisamente en forma de póliza o conocimiento.

De esta manera tenemos un contrato consensual, que constará en este tipo de pólizas a efectos de prueba, debiendo estar firmada por los contratantes, y que contiene junto a la descripción de los elementos esenciales del contrato, las condiciones o cláusulas que las partes libremente estipulen.

Otro documento que se deriva de la propia póliza es el conocimiento de embarque, que tiene como finalidad acreditar haber recibido las mercancías a bordo, y sirve como título de crédito.

F. Obligaciones de las partes

Existen una serie de obligaciones para el fletante y una serie de deberes para el fletador.

En las obligaciones para el fletante nos encontramos con: obligación de puesta a disposición del buque, realizar el viaje y obligación de entrega de las mercancías a la llegada al destino pactado.

Por la primera de ellas, se obliga el naviero fletante a llevar el buque a disposición del fletador, en el puerto y fecha que se hayan pactado, con la finalidad de que el fletador embarque las mercancías que se hayan de transportar.

En segundo lugar, tenemos la obligación de realizar el viaje con el deber de transporte. Uno de los deberes que se derivan del viaje es el que se recoge en el art. 673 C. de c.: *“serán de cuenta del fletante todos los perjuicios que sobrevengan al fletador por retardo voluntario del capitán en emprender el viaje, según las reglas que van prescritas, siempre que fuera requerido notarial o judicialmente a hacerse a la mar en tiempo oportuno”*. Es decir, el retraso sin justa causa en hacerse a la mar genera una responsabilidad para fletante. No se podrá admitir como causa justificada que el buque se halle en estado de innavegabilidad, o que no sea capaz para afrontar el viaje, pues es deber del fletante garantizar la navegabilidad del buque.

El C. de c. nada dice del deber de seguir una ruta pactada. Sin embargo, el art. 618.6 del C. de c., dice que, el naviero incurrirá en responsabilidad frente a los fletadores en el caso de que el capitán hubiera variado la ruta sin causa que lo justifique. Por lo tanto el naviero incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven del desvío, y no le eximirá de dicha responsabilidad excepción alguna.

La ruta se pacta en la póliza, es decir, la ruta que va desde el puerto de salida hasta el puerto de destino. En caso de no pactarse nada en el contrato, se tomará la ruta “normal” teniendo en cuenta las características del buque y del viaje.

Una excepción se establece en el art. 9 de la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías en Régimen de Conocimiento de Embarque: *“ningún cambio de ruta para salvar o intentar el salvamento de vidas o bienes en el mar, ni ningún cambio de ruta razonable será considerado como infracción de la presente Ley o del contrato de transporte, y el porteador no será responsable de ninguna pérdida o daño que de ello resulte”*.

Por último, tenemos la obligación de entregar las mercancías en el puerto de destino. La responsabilidad de entregar la carga a sus receptores se le atribuye al capitán en el art. 625 del C. de c. Esta responsabilidad en la persona del capitán se deriva del hecho de que posee el conocimiento de embarque, así como el título de crédito para exigir la entrega. Una vez que se haya entregado el cargamento deberán devolverse al capitán los conocimientos de embarque firmados.

Por lo que respecta a los deberes del fletador, asume el de suministrar el cargamento que se haya estipulado. El cargamento debe ser idéntico en calidad y cantidad, al que se haya pactado. Otro deber para el fletador es el pago del flete, y de otros gastos derivados del viaje, que se traduce como principal obligación para el mismo⁴⁰.

G. Conclusión

En este caso podríamos considerar como fletador a la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., ya que sería la obligada a poner a disposición del fletante el cargamento y además, pagar el flete por viaje. En cuanto al fletante podrá ser el dueño del barco o incluso, un arrendador. En todo caso, sea el dueño o un arrendador deberá poner a disposición del fletante el buque, para que realice el viaje de transporte de las mercancías, con la obligación de entregarlas una vez que haya llegado a su destino.

4. Contrato de fletamento por tiempo

A. Concepto

Este contrato tiene por objeto, la navegación durante un tiempo determinado, a cambio de una contraprestación económica llamada flete. Es decir, a diferencia del contrato anterior, el fletante pone a disposición del fletador el buque, durante un determinado plazo de tiempo, y se compromete a realizar los viajes que se pacten durante este tiempo. [Véase el modelo de contrato de fletamento por tiempo en el anexo 7. B]

El buque pasa a disposición del fletador durante un tiempo determinado, y el fletante se compromete a realizar los viajes que se le vayan encomendado, transportando la carga que se le indique. El buque por lo tanto, sigue en posesión del naviero fletante, y el capitán y la dotación son trabajadores suyos. El fletante es el que, a través de la dotación sigue las instrucciones del fletador.

⁴⁰ GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M, en *Manual de derecho de la Navegación Marítima*, Págs. 368 a 394.

El flete se deberá calcular en relación con el tiempo en que el buque está a disposición del fletador, no por los viajes que vayan a realizarse. En el flete (a diferencia del flete por viaje) no se incluyen gastos que se derivan del viaje, como son el combustible, etc.

Por otra parte, el fletador es el que se encarga de darle las órdenes al capitán en lo que se refiere a los viajes, puertos, cargamentos, etc. Podemos decir por tanto que, el fletante pone a disposición del fletador al capitán, pero será el fletante el que le ordene todo lo necesario en relación con la navegación del buque.

Otra facultad del fletador es la de poder embarcar mercancías propias, además de poder embarcar mercancías de terceros, con los que tendrá una relación de contrato de fletamento por viaje o de transporte.

B. Regulación

A este tipo de contratos se les aplica directamente los preceptos del fletamento del C. de c., siempre que no se hallen fundados exclusivamente en las características del fletamento por viaje. Toda esta regulación es de carácter dispositivo, poniendo de manifiesto que se deberá atender en primer lugar, a lo dispuesto por las partes en la póliza.

C. Obligaciones de las partes

Como principales obligaciones del fletante tenemos: puesta a disposición del buque, deber de mantener el buque en buen estado y obligación de realizar los viajes.

La primera de ellas se traduce en poner a disposición del fletador el buque, en el lugar y en la fecha que se haya pactado en la póliza. Por lo que se refiere a la navegabilidad, el naviero asume una obligación absoluta de que el buque se encuentre preparado para realizar la navegación, para el caso en que no se encuentre en dichas circunstancias, el fletador podrá optar por resolver el contrato.

Otra de las obligaciones para el fletante es la de mantener en buen estado el casco, maquinaria, además de todo su equipo durante el tiempo que dure el contrato.

El fletante debe realizar los viajes en el tiempo pactado, siguiendo las instrucciones del fletador. En este contrato de fletamento, se hace la separación entre la gestión náutica que la ostenta el fletante, y la gestión comercial que posee el fletador. Dicha separación tiene como base el contrato, y proyecta sus consecuencias en la distribución de los riesgos y en el reparto de los gastos de explotación.

La obligación de realizar los viajes se recoge en la póliza, señalando que será el fletante quien deberá realizar los viajes que el fletador le haya determinado, con la máxima prontitud y diligencia posible. Como parece lógico, las órdenes del fletador se trasladarán al capitán, pero que en ningún caso será dependiente del fletador, sino del fletante.

El contrato de fletamento por viaje se diferencia del arrendamiento, porque éste último tiene como objeto el buque, y se diferencia del contrato de transporte porque su objeto es el traslado de mercancías.

Por otra parte, como principal obligación del fletador tenemos la de pago del flete, en la forma en que se haya pactado en la póliza. El flete se fijará en función de la duración del contrato, debiendo incluso pagar el flete devengado, cuando por causas

extraordinarias, el viaje se haya retrasado. La duración se determinará desde que el buque ha sido puesto a disposición del fletador, hasta que se cumpla el plazo pactado.

Otra de sus obligaciones es la de emplear al buque dentro de los límites que se hayan pactado, tales como clases de mercancías que se pueden embarcar, etc.⁴¹

D. Conclusión

En este caso si aplicamos este tipo contractual, tendríamos al fletador (empresa de Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A.) obligado al pago del flete y a ordenar al fletador las condiciones del viaje. Mientras que por otro lado, tendremos al naviero fletante (dueño del buque), el que ostenta el mando sobre la dotación del buque, y el que deberá cuidar que el buque esté en condiciones de navegabilidad para afrontar el viaje, así como mantenerlo en buen estado.

5. Contrato de transporte de mercancías en régimen de conocimiento de embarque

A. Concepto

Este tipo contractual se emplea en el tráfico marítimo de línea regular, por el cual, el cargador contrata con el naviero el transporte de su mercancía hasta un determinado puerto, dentro de una ruta y a cambio de un flete. Aquí se sustituye la póliza por el conocimiento de embarque, dando lugar al transporte marítimo comercial, independiente de la figura del fletamento.

B. Regulación

Como hemos visto no todas las modalidades contractuales descritas están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico. Efectivamente nuestro C. de c. únicamente acoge el fletamento por viaje, en sus arts. 652 y 718, mientras que el transporte en régimen de conocimiento de embarque se regula en la Ley de Transporte Marítimo, de 22 de diciembre de 1949, únicamente para el caso de transporte internacional.

El contrato de transporte marítimo es un contrato consensual [véase anexo 7. C], que no se define ni en el C. de c., ni en la Ley de Transporte marítimo. Se podría definir como aquel documento, en el que el capitán reconoce que ha recibido un cargamento determinado para que sea transportado, y se compromete a entregarlo en un destino determinado al tenedor del título.

C. Elementos personales del contrato

Tenemos al porteador, cargador y destinatario.

El porteador puede ser directamente el naviero del buque, que contrata con los cargadores, y emitirá sus propios conocimientos de embarque. O bien, puede ser aquella persona que asume la obligación de transportar las mercancías, con independencia de que el porte lo haga él mismo o a través de otra persona.

⁴¹ GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M, en *Manual de derecho de la Navegación Marítima*, Págs. 409 a 428.

Por otra parte, por cargador se entenderá aquella persona que ha contratado el transporte y deberá ser identificada de esta manera en el conocimiento de embarque.

Y por lo que se refiere al destinatario es el que habrá de recibir las mercancías en el puerto señalado para tal efecto, por el derecho que tiene de reclamarlas.

D. Obligaciones de las partes

En cuanto a las obligaciones de las partes, las más importantes recaen sobre la figura del porteador. De esta manera, sus principales obligaciones son: obligación de navegabilidad (art. 5 de la Ley de Transporte Marítimo), por la que se establece que el buque debe estar en buen estado para navegar, armado, equipado y aprovisionado eficazmente. Otra de sus obligaciones es la de cuidar la operación de carga y descarga de las mercancías que él mismo porte.

Debe cuidar también la estiba, es decir, la correcta ordenación de las mercancías dentro de las bodegas, o de los espacios habilitados para la carga dentro del buque. Además de la colocación de la carga, deberá cuidarla durante su transporte, y seguir una ruta de viaje adecuada.

Una vez llegado a puerto tendrá el deber de entregar las mercancías, que se entiende como un acto jurídico, diferente de la descarga que es un acto puramente físico⁴².

E. Conclusión

Tenemos al cargador de las mercancías, que sería la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., entendiendo que ha suscrito el contrato de transporte con el porteador (dueño del buque). Mientras que el receptor o destinatario de las mercancías en el puerto de destino será la persona que tenga el título legítimo para que se produzca dicha recepción (pudiendo ser una persona puesta por la empresa, ya que la empresa en sí misma no podrá ir a recibirlas).

6. **Contrato de Seguro marítimo**

A. Concepto

El contrato de seguro marítimo es aquel por el que una persona (asegurador) se obliga a cambio de una prima, a indemnizar a otra (asegurado), por una suma establecida en el contrato, en caso de que se produzca alguno de los riesgos previstos. Esta clase de seguros no tiene sino una función indemnizatoria y de reparar el daño patrimonial sufrido por una persona, sin que llegue a revertir en beneficios para el asegurado sin justa causa.

⁴² GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M, en *Manual de derecho de la Navegación Marítima*, Págs. 434 a 470.

B. Regulación

Su regulación se encuentra en los arts. 737 a 805 del C. de c., y en la Ley de Contratos de Seguro de 1980, que se extiende a todas las modalidades de contrato de seguro, de forma subsidiaria.

Los preceptos del C. de c. se aplican con carácter dispositivo, ya que la primera fuente a la que debemos acudir en virtud del *principio de autonomía contractual privada*, será a las pólizas de seguro. Sólo en defecto de condiciones acordadas en dichas pólizas, se acudirá a los preceptos del C. de c., mientras que el régimen de la Ley de Contratos de Seguro, en principio, tiene carácter imperativo, a excepción de lo que concierne a los seguros de grandes riesgos, entre ellos los marítimos, donde dicha ley se aplicará secundariamente a la voluntad plasmada en la póliza.

C. Elementos personales y obligaciones de los mismos

Tenemos al asegurador, asegurado y tomador.

El asegurador es la persona o entidad que a cambio de una prima, asume el riesgo al que está expuesto el interés del asegurado. El seguro marítimo ha de ser suscrito por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ámbito del riesgo que se pueda producir. Como principal obligación tenemos la de indemnizar los siniestros cubiertos por el contrato de seguro marítimo, previa liquidación de los mismos.

Por lo que respecta al tomador, es la persona que contrata con el asegurador dicho seguro. Como obligación deberá notificar al asegurador la entidad del riesgo, con el fin de que la aseguradora pueda valorar la aceptación o no del contrato, y las condiciones que se establecerán para su cobertura. Otra de sus obligaciones es la de abonar la prima que corresponda al asegurador, así como comunicar el siniestro.

El asegurado es la persona titular del interés que se pretende asegurar. Puede coincidir o no con la figura del tomador. Una de las obligaciones para el asegurado es que una vez ocurrido el siniestro, deberá probar la existencia y alcance del daño, y comunicarlo a la entidad aseguradora.

Una obligación que se impone tanto al asegurador como al tomador, es la de salvamento o aminoración del daño, es decir, habrán de salvar o disminuir los daños en la medida de lo posible.

D. Intereses y riesgos asegurados

Los posibles intereses que pueden ser asegurados vienen enumerados en el art. 743 del C. de c.

En primer lugar, tenemos el buque, que comprende maquinaria, aparejos, pertrechos y cuanto esté vinculado con el buque y se halle en el mismo, (art. 745.1 del C. de c.). Este tipo de contratos se denomina “seguro de casco”.

Otro elemento susceptible de aseguramiento es el flete, es decir, el naviero que transporte las mercancías tiene un derecho de crédito, que podrá ser exigido por él una vez llegados al destino pactado, pero el destino puede verse afectado por los riesgos de la navegación marítima, de ahí que se asegure.

Por otra parte, podrán asegurarse los desembolsos, es decir, los gastos que efectúe el naviero para armar o equipar el buque, pero no serán asegurados los gastos en sí, sino los objetos en que se materialicen dichos gastos, tales como pertrechos, etc.

Podemos entender por tanto, que lo que se pretende asegurar son los perjuicios patrimoniales que el naviero pudiera sufrir en caso de que el buque naufragara, y que no se incluyan en el seguro de casco.

También se podrán asegurar los objetos que formen parte de la relación jurídica de transporte, es decir, las mercancías transportadas. [Véase anexo 8. D]

Otro elemento susceptible de aseguramiento es la responsabilidad naviera, ya que resultaría impensable en términos económicos, que una empresa naviera navegara sin ver cubierta su responsabilidad.

En cuanto a los riesgos que pueden ser asegurados, se puede decir que este tipo de contratos aseguran una universalidad de riesgos. En todo caso, serán los que se fijen en el contrato los que servirán para delimitar la obligación indemnizatoria del asegurador. Se trata por lo tanto de un seguro genérico, aunque se podrán excluir ciertos riesgos en virtud del art. 756 del C. de c.

E. Forma del contrato

Es un contrato consensual, que no requiere forma escrita. Si bien, a efectos probatorios deberá ser emitido en una póliza, documento, o certificado de cobertura que le será entregado al tomador⁴³.

F. Conclusión

Lo razonable para este supuesto sería que la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., (entendiendo que no sea dueña del buque) haya contratado un seguro de mercancías, denominado “seguro de facultades”, que se inicia una vez que tales mercancías dejan tierra en el puerto de salida, y termina una vez que están en el puerto de destino.

Este contrato de seguro se extiende tanto a las operaciones de carga y descarga, estancia en el muelle, transbordos, etc. Podríamos entender por tanto, a la empresa como asegurado y tomador, o simplemente como asegurado, siendo el tomador una persona interpuesta que haya contratado el seguro y figure como tal en la póliza. En lo que concierne al asegurador sería la empresa autorizada con la que tendría contratado dicho seguro marítimo.

7. Contrato de carga y descarga

A. Líneas generales de este tipo de contrato

Determinados empresarios suelen asumir la prestación de la carga y descarga de un buque como un contrato de obra. Esta prestación podrá ser contratada por el naviero, o por una persona distinta.

El que sea responsable de la carga y descarga deberá responder de los daños y perjuicios, que por su culpa o negligencia, hayan sido causados a las mercancías, mientras las mismas se hallaban bajo su custodia.

⁴³ GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M, en *Manual de derecho de la Navegación Marítima*, Págs. 732 a 774.

Se suelen conectar este tipo de contratos con los contratos de transporte y fletamento ya que en éstos se suele indicar a quién le corresponde efectuar la carga y la descarga de las mercancías. De todos modos, aun cuando la carga o descarga no hayan sido contratadas por el naviero, deberán ser vigiladas por el capitán.

Una operación vinculada con este tipo de contratos es la estiba de las mercancías en la bodega del buque, es decir, su colocación ordenada. Esta operación deberá ser realizada por personal especializado, denominados estibadores.

En los contratos de fletamento las pólizas ponen los gastos de estiba y desestiba a cargo del fletador, sin embargo estas operaciones las debe vigilar el capitán ya que de la estiba responderá el naviero.

B. Regulación

Este tipo de contratos son un ejemplo de contrato atípico, calificado como contrato de obra. Le serán de aplicación subsidiariamente los arts. 1588 y ss. del CC.

C. Conclusión

Para el caso de que el contrato que tenga lugar en el supuesto sea el contrato de fletamento, la carga y descarga será por cuenta del fletador. En cambio si se tratase de un contrato de transporte de mercancías sería de cuenta del porteador. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que recae sobre el capitán de vigilar el proceso de carga y descarga, para que las mercancías no sufran ningún menoscabo.

8. **Anexos**

A. Anexo contrato de arrendamiento de buques.

FECHA:

____/____/2013

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento entre _____ con C.I.F.:_____,
domiciliado en la población de _____, en adelante llamada LA ARRENDADORA y
Dña./D.: _____ con DNI/
Pasaporte nº: _____ domiciliado/a _____ en _____ la
calle: _____, nº:
_____ Piso: _____ de la localidad de:
_____ Código Postal:
_____ Provincia de: _____
País: _____ y con Teléfono móvil
nº: _____, de ahora en adelante llamado EL ARRENDATARIO.

TRIPULACIÓN (Indicar Pasajeros sólo en caso de pernoctación en otros puertos)

Nombre y DNI Patrón _____

Nombre y DNI Pasajero _____

Nombre y DNI Pasajero _____

A. EMBARCACIÓN ARRENDADA:

Marca: _____ Modelo: _____

Bastidor/Matrícula nº _____

Personas Autorizadas: _____

B. PERÍODO DE ARRENDAMIENTO

Desde el día _____ de _____ de 2.013 a las _____ horas.

Hasta el día _____ de _____ de 2.013 a las _____ horas.

C. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

Importe Arrendamiento: _____ €

D. FORMA DE PAGO

Un 50% del total del alquiler a la confirmación de la reserva y firma del contrato. 50% restante, 30 días antes de la fecha de embarque, en nuestra cuenta corriente _____.

El justificante bancario del ingreso servirá de recibo provisional del pago y se enviará por fax al nº: _____, o por correo electrónico a _____ donde se le emitirá una factura contemplando el importe satisfecho.

EL ARRENDATARIO deberá entregar además la cantidad de: _____ en concepto de FIANZA mediante pago en/con: _____, en el momento de presentarse en la embarcación para la entrega de las llaves y documentación. En caso de efectuarse el depósito mediante Tarjeta de Crédito, el ARRENDATARIO debe de comprobar que el crédito disponible es como mínimo del importe de la fianza ya que se solicitará autorización a la entidad bancaria, quedando

retenido dicho importe hasta el fin del período del alquiler. Si por cualquier motivo la autorización fuera denegada, se deberá satisfacer el importe de la fianza mediante dinero en efectivo o transferencia bancaria.

La fianza será devuelta al ARRENDATARIO en el momento en que finalice este contrato y se haya comprobado por parte de LA ARRENDADORA el estado de la embarcación. EL ARRENDATARIO se obliga a devolver la embarcación a LA ARRENDADORA con el depósito de combustible **de reserva** lleno o de pagar la diferencia consumida al precio de 2.00 €/L.

E. EQUIPAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN:

El equipamiento de la embarcación será el que se define en las tarifas de precios del arrendador, salvo que se especifique lo contrario en este contrato.

F. TITULACIÓN MÍNIMA REQUERIDA:

EL ARRENDATARIO asegura que posee los conocimientos y la experiencia necesarios para el gobierno de la embarcación arrendada y que es poseedor del siguiente título náutico: _____.

G. PERÍODO DE ARRENDAMIENTO:

Dña. / D. _____ arrienda la embarcación de recreo descrita en el apartado 1, por el período y el precio anteriormente descritos, con sujeción a las cláusulas que figuran a continuación:

CLÁUSULAS

G. PERÍODO DE ARRENDAMIENTO:

Dña. / D. _____ arrienda la embarcación de recreo descrita en el apartado 1, por el período y el precio anteriormente descritos, con sujeción a las cláusulas que figuran a continuación:

1. PRECIO DEL ALQUILER:

El precio del alquiler incluye el uso de una embarcación completamente equipada, el seguro del valor de la embarcación superior a la fianza depositada, y el seguro personal de los miembros de la tripulación. No están incluidos los costes de repuesto de carburante, los amarres fuera del puerto base ni otros servicios extra.

2. FORMA DE PAGO:

50 % del precio total una vez formalizada la reserva.

50 % restante al menos 4 semanas antes del comienzo de la fecha de alquiler.

La forma de pago mencionada no se podrá modificar sin la conformidad de _____. La facturación final se hará tras una revisión final del barco en el momento de dejar éste en el puerto de destino o en su defecto, al día siguiente si la fianza se ha efectuado con Tarjeta de Crédito o salvo pacto expreso de las dos partes.

3. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- a) El Arrendatario está obligado a navegar única y exclusivamente en las aguas territoriales Españolas. Para navegar fuera de las mencionadas aguas se debe obtener conformidad previa y por escrito del Arrendador. El Arrendatario se

compromete a no alquilar o prestar el barco a terceros, a no participar en regatas de ningún tipo (salvo permiso expreso del Arrendador), a no hacer cabotaje o pesca profesional, a no dar cursos de navegación o usar la embarcación para algún otro fin lucrativo, y a navegar sólo bajo condiciones meteorológicas favorables. Para cualquiera de las actividades antes mencionadas se deberá obtener un permiso expreso por parte de La Arrendadora.

- b) El Arrendatario debe respetar las leyes y las reglas relacionadas con los trámites aduaneros y deberá llevar diario de navegación y cuidar el inventario del barco durante el alquiler. En el caso de no contratar los servicios adicionales de un patrón de embarcación (skipper), el Arrendatario estará obligado a presentar una titulación vigente (mínimo PNV Vela) que acredite sus conocimientos náuticos si quiere tripular la nave.
- c) El Arrendatario se hará responsable de las posibles infracciones cometidas, de acuerdo con las leyes Españolas vigentes, aunque esté tripulando el barco fuera del periodo de alquiler.

4. DOCUMENTACIÓN

El Arrendador recibirá toda la documentación necesaria por parte del Arrendatario, así como una fianza para cubrir cualquier daño o desperfecto durante la duración del alquiler de la embarcación. Es necesario que guarde en un lugar seguro esta documentación durante el período que dure el alquiler.

5. ENTREGA DEL BARCO

El Arrendador está obligado a entregar el barco en condiciones, limpio y listo para navegar, con el depósito de reserva de carburante lleno (salvo pacto expreso con el Arrendatario).

Durante el período de alquiler, el barco será propiedad de _____(o de su propietario legal en caso de existir).

Antes de firmar el mencionado contrato, el Arrendatario deberá revisar el barco alquilado, especialmente el equipamiento y el inventario. El encontrar algún tipo de fallo o desperfecto durante la revisión que no impida el correcto funcionamiento de la nave no da derecho al Arrendatario a rebajar el precio inicial que figuraba en la oferta.

6. FIANZA

En el momento de la firma de la documentación y de entrada en el barco, el cliente deberá pagar en concepto de depósito una fianza que cubra cualquier desperfecto, daño por uso indebido o colisión de la embarcación que no esté amparado por la Póliza de Seguros. La fianza dependerá de la embarcación y estará fijada en el Contrato. La formalización de la fianza se puede realizar mediante Tarjeta de Crédito, transferencia o en efectivo. La fianza será devuelta una vez el barco haya sido revisado tras dejarlo en el puerto de destino.

7. PRÓRROGA DEL ALQUILER

En caso de que el Arrendatario desee prorrogar el alquiler, deberá contactar con el Arrendador con una antelación razonable y solicitar su conformidad por escrito de la prórroga indicando las nuevas fechas e itinerario.

8. CANCELACIONES

En el caso de que el Arrendatario desista del alquiler por cualquier razón una vez hecha la entrega del barco, _____ retendrá la suma entera del alquiler en concepto de daños, cobrando al Arrendatario todos los gastos originados por la cancelación, salvo en el caso que el barco pueda ser realquilado los días previamente concertados por el Arrendatario.

En el caso de que el Arrendatario cancele el alquiler 4 semanas antes de la prestación del servicio, el Arrendador retendrá el 50 % del precio total hasta que consiga un cliente para las fechas previamente reservadas, en caso de no poderse alquilar, dicho importe no será reembolsado al Arrendatario. Si la cancelación se comunica con menos de 4 semanas de antelación, la penalización será del 100%, con los mismos criterios anteriormente expuestos. En todo caso solo será devuelta la cantidad recuperada.

9. DAÑOS

El Arrendatario debe informar inmediatamente al Arrendador en el caso de cualquier daño, colisión o deterioro de la embarcación, independientemente de las causas.

El Arrendatario debe informar al Arrendador inmediatamente de la reparación necesaria o necesidad de repuestos. Cada reparación o arreglo sin autorización por parte del Arrendador se le cobrará directamente al Arrendatario.

Cualquier desperfecto, pérdida o daños ocasionados por un uso indebido por parte del Arrendatario y su tripulación serán responsabilidad del mismo. Dichos daños o desperfectos se descontarán de la fianza y serán devueltos únicamente si existe cobertura del Seguro de la Embarcación y en la cantidad establecida, corriendo la Franquicia a cargo del Arrendatario.

10. DERECHOS DEL ARRENDATARIO

Si por cualquier razón, y fuera de las responsabilidades del Arrendatario, el barco estuviera fuera de servicio, el Arrendatario podrá solicitar que se le devuelva la parte proporcional de la cantidad abonada y dependiendo de los días que el barco estuviera fuera de servicio _____ intentará proporcionar un barco de repuesto similar por el mismo precio.

11. FINALIZACIÓN DEL ALQUILER

El Arrendatario deberá devolver el barco al Arrendador en el puerto de destino final, a la hora acordada, limpio e intacto, y con el depósito de reserva de carburante lleno (salvo pacto expreso con el Arrendador).

El Arrendador llenará el depósito de reserva de carburante en el caso de que el Arrendatario no lo hubiera hecho así. El importe de dicha operación se ejercerá con cargo a la fianza depositada por el Arrendatario.

Si el Arrendatario no devolviera el barco al puerto base a la hora acordada, deberá compensar al Arrendador pagando el precio diario de alquiler por triplicado por cada día de retraso (se contará día entero si se entrega la embarcación después de las 12:00 horas), junto con los posibles gastos originados durante su retraso a-
_____.

El retraso podrá ser justificado sólo en caso de causa mayor y si el Arrendatario lo comunicó inmediatamente al Arrendador.

En el caso de que el barco fuera devuelto en malas condiciones y/o extremadamente sucio, el Arrendador tendrá derecho a descontar la limpieza final y/o arreglos de la fianza, incluidas las comisiones bancarias.

Si la nave, por cualquier circunstancia, no pudiera ser entregada en el puerto base, se aplicaría un recargo de 4 o 7 €/milla (4 € embarcación motor, 7 € embarcación a vela).

12. SEGURO

El barco, el equipamiento y la tripulación disponen del siguiente seguro*:

- a) Todo Riesgo Casco.
- b) Responsabilidad Civil a Terceros y Pasajeros.

Todos los daños y/o pérdidas que deban ser cubiertas por el seguro deberán ser comunicados al Arrendador o su representante inmediatamente después de la avería o accidente. En caso de que los daños no estén amparados por el Seguro, el Arrendatario será responsable del pago de los mismos, aunque superen la fianza.

13. RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario está obligado a indemnizar al Arrendador por los daños a terceros motivados por negligencia y que no estén cubiertos por el seguro, corriendo además con todos los gastos, tanto materiales como jurídicos.

El Arrendatario asume plena responsabilidad de sus hechos especialmente en casos de confiscación del barco por cualquier tipo de infracción legal.

En caso de pérdida o avería, el Arrendatario tiene obligación de anotar detalladamente los hechos o bien solicitar el parte del incidente a las Autoridades Portuarias, médico correspondiente o persona responsable.

El Arrendatario debe informar al Arrendador sobre lo ocurrido con la mayor brevedad posible. En el caso de pérdida de la embarcación, imposibilidad de navegación, confiscación de la embarcación o prohibición de la navegación por parte de las autoridades competentes, el Arrendatario estará obligado a informar a las personas responsables y al Arrendador de forma inmediata.

14. PERDIDAS DE BIENES PERSONALES

_____ no se hace responsable de la pérdida, destrucción y/o daño de los bienes personales depositados o guardados en la embarcación, en el vehículo de servicio de la agencia o en las oficinas o instalaciones del Arrendador.

La firma de este Contrato implica la aceptación de estas condiciones por parte del Arrendatario y que no existirá, por parte del Arrendador, obligación alguna de indemnizar al Arrendatario en cualquiera de los casos descritos previamente.

15. QUEJAS

Se considerarán únicamente las quejas por escrito y recibidas en el momento de devolución del barco al Arrendador.

16. PATRON (SKIPPER)

En caso de que el Arrendatario necesitara los servicios de un Patrón de embarcación, deberá solicitarlo a _____ en el momento de hacer la reserva. En caso de no contratar los servicios de un Patrón, el arrendatario estará obligado a presentar una titulación vigente acorde con el tipo de embarcación arrendada.

Para cualquier interpretación del presente contrato son solamente competentes los Tribunales correspondientes a la zona donde se encuentra estacionada la embarcación a firma del presente contrato, siendo éste el puerto de _____.

Y en prueba de conformidad, los concurrentes, en sus respectivas intervenciones, firman el presente contrato en conocimiento y aprobación de las cláusulas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En _____ a _____ de _____ de 2013.

LA ARRENDADORA

ARRENDATARIO

B. Anexo contrato de fletamento por tiempo

En _____, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, _____ con domicilio en _____, calle _____, n° _____. Constituida regularmente con arreglo a las leyes, en documento público otorgado ante fedatario D. _____, e inscrita en el Registro Mercantil con el número _____. Actúa en su calidad de _____. Se halla representada por D. _____, Consejero Delegado de la entidad, según los poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D. _____ convenientemente registrados en _____ al _____, con NIF _____.

En adelante el FLETANTE.

Y de otra D. _____, con domicilio en _____ calle _____ n° _____ representada por D. _____ en su calidad de _____, con DNI en su caso _____. En adelante FLETADOR.

MANIFIESTAN

1.- El fletante ostenta la propiedad de un buque de nombre _____, bajo bandera _____, clasificado como _____ y de _____ toneladas de peso muerto, con _____ pies cúbicos de capacidad y con velocidad de _____ nudos con buen tiempo en mar llana, siendo su consumo de _____ toneladas de combustible líquido. Se encuentra inscrito en el Registro de buques, en el tomo _____, folio _____, número _____ y se halla libre de cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial.

2.- Se encuentra asegurado en la Compañía _____ con póliza número _____ de fecha _____, que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas características sin solución de la continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El fletador necesita para sus operaciones comerciales de transporte un buque de las características indicadas y, en consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que celebran, deciden libremente concertar un contrato de fletamento, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- El fletante pone a disposición del fletador durante un tiempo de _____ a partir de _____ en el puerto de _____, el buque que se describe en el apartado 1 anterior y éste declara recibirlo a su entera satisfacción en el estado en el que se encuentra, perfectamente hábil y equipado para navegar y transportar la carga de mercancías que el fletador se propone.

Segunda.- El precio del fletamento se cifra en un montante de _____, a contar desde el día _____ de _____ de _____, según consta en la cláusula anterior. Su pago se efectúa mediante _____ y por adelantado. De no efectuarse el pago, el fletante tiene derecho a retirar el buque, sin menoscabo de las reclamaciones de daños y perjuicios si fueran probados. A este fin mediará un preaviso de _____ días, con objeto de que el fletador avise a los clientes cargadores para

que puedan retirar la carga y embarcarla en otro de semejantes condiciones hasta su destino.

Tercera-. El fletador corre con los gastos de combustible, puertos, practicaes, servicios de botes, derechos y tasas, muelles y otros, excepto los de oficiales y tripulaciones del buque, así como los impuestos de toda clase, gastos de agentes, comisiones, carga, pesaje, estiba, descarga, apuntado y entrega del cargamento, reconocimiento de escotillas, y aparejos para amarres.

Cuarta-. El fletante abona los salarios y provisiones, seguros del buque, pertrechos de cubierta y máquinas para el mantenimiento en correcto estado de navegabilidad de casco y maquinaria durante el servicio contratado.

Quinta-. El capitán y la tripulación permanecerán a las órdenes del fletador, actuando todos ellos con la debida diligencia. Aquél, y en su caso el Jefe de máquinas, pondrán a disposición del fletador los Diarios de abordo. El fletador, por su parte, impartirá las instrucciones oportunas sobre viajes y destinos.

Sexta-. Cualquier daño al buque o a sus pertrechos, producidos por el fletador o sus estibadores será comunicado por escrito por el Capitán, de acuerdo con los Agentes del buque o el Sobrecargo, determinándose las causas que lo motivaron. En caso de negligencia de aquellos será responsable de los mismos el fletador, que también responde de los que se produzcan por carga de mercancías diferentes a las estipuladas, o por efectuarlas, estibarlas o descargarlas en forma irregular o negligente por parte de su personal, sin perjuicio de las responsabilidades personales que procedan por infracción de las normas legales y reglamentarias sobre la seguridad.

Séptima-. El fletador podrá subarrendar el buque, participándolo al fletante, pero responderá en todo caso de las actuaciones del subfletador o personal a su servicio y el cumplimiento de este contrato. Podrá igualmente contratar directamente con la tripulación los trabajos de carga, descarga y reparaciones de averías ocasionadas por el cargamento de la mercancía.

Octava-. El contrato se extingue por el trascurso del tiempo pactado, debiendo el fletador devolver el buque en el puerto de _____. Igualmente queda extinguido por pérdida o desaparición del buque, desde el momento del siniestro si fuera conocido y en caso contrario desde la última noticia que se tuviere.

Novena-. Si llegado el término del contrato no fuera devuelto el buque en la forma estipulada, el fletante puede ejercitar las acciones pertinentes de recuperación, previo requerimiento fehaciente al fletador. De hallarse de viaje al puerto de devolución, se calculará el retraso evaluando el gasto del flete por los días que falten hasta completar el viaje.

Décima-. Cualquier litigio, discrepancia en torno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que esté directamente o indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de _____, a la que se encomienda su gestión, administración, designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las partes, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de _____.

Undécima-. La invalidez de alguna de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio *in favor negotii*. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se

someten expresamente a las condiciones generales de la Póliza Baltime vigentes en este momento, y subsidiariamente a la legislación del país _____, sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicados.

FLETANTE

FLETADOR

C. Anexo contrato de transporte de mercancías

En _____, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, D. _____, propietario y armador del Buque _____, inscrita en el Registro Nacional de Buques con fecha de ____ de _____ de _____, libro _____, tomo _____, folio ____ con número de matrícula _____, y con domicilio en la calle _____ de _____, de ahora en adelante TRANSPORTADOR.

Por otra parte, D. _____, de profesión _____, con DNI _____ y domicilio en _____, n° _____, de _____, de ahora en adelante CARGADOR.

MANIFIESTAN

Todos ellos en su propio nombre y representación, reconociéndose mutuamente en este acto capacidad suficiente para el otorgamiento de este contrato y de acuerdo con lo siguiente:

ESTIPULACIONES

Primera-. El transportador se obliga a poner a disposición del Cargador en fecha de ____ de _____ de _____ en el puerto de _____ el buque _____, de _____ toneladas en registro bruto, _____ caballos de potencia, con capacidad para transportar _____ toneladas de peso, con _____ pies cúbicos de capacidad, y con _____ de contenido, a fin de transportar un cargamento de _____, desde el puerto de _____, con destino _____.

Segunda-. El cargador debe entregar la carga el ____ de _____ de _____ a efecto de proceder a la carga de los efectos en el buque, caso contrario el transportador procederá a zarpar sin la carga, debiendo el cargador abonar el precio íntegro del precio estipulado.

Tercera-. El precio del flete es de _____ por millas náuticas por tonelada, el pago de la suma que se efectuará por el cargador o en su defecto por el receptor de las mercancías en el puerto de descarga.

Cuarta-. El capitán, D. _____, así como la tripulación del buque estarán sujetos a las órdenes del Transportador.

Quinta-. El Transportador se compromete a entregar la carga en el muelle de destino en el término de ocho días corridos a partir de la fecha que zarpa del puerto de partida.

Sexta-. Las mercancías que se van a transportar son _____ contenedores de _____. Si el cargador embarcase efectos distintos de los expresados y por ello sobrevienen perjuicios al transportador, por confiscación, embargo, detención u otras causas, responderá de la indemnización completa a todos los perjuicios por su culpa.

Séptima-. El deterioro o disminución de las mercancías por vicio o mala calidad y mala condición de las estivas internas, o por caso fortuito no impedirán el devengo íntegro del flete.

Octava.- Serán a cuenta del Cargador todos los gastos derivados del flete y del seguro, salvo los relativos al mantenimiento del buque y salarios, que corren de cuenta del Transportador.

Novena.- Para resolver cualquier cuestión derivada del presente contrato las partes se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Comerciales, de la 1º circunscripción de la Provincia de _____, con renuncia expresa a otros tribunales del país.

Para que conste y surta efectos oportunos el presente contrato, firman los comparecientes, en el lugar y fecha del encabezamiento.

TRANSPORTADOR

CARGADOR

D. Anexo contrato de seguro marítimo del buque

En _____, a _____ de _____, de _____

REUNIDOS

De una parte, la Compañía de Seguros _____ con domicilio en _____, calle _____, nº _____. Constituida regularmente con arreglo a las leyes, y en documento público otorgado ante el fedatario D. _____, e inscrita en el Registro mercantil con el número _____. Actúa en su calidad de _____. Se halla representada por D. _____, Consejero Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D. _____ convenientemente registrados en _____ al _____, con NIF _____. En adelante ASEGURADOR.

Y de otra D. _____, con domicilio en _____ calle _____ nº _____ representada por D. _____. En su calidad _____, con DNI o NIF en su caso _____. En adelante ASEGURADO.

MANIFIESTAN

1.- El asegurado ostenta la propiedad de un buque de nombre _____, bajo bandera _____ clasificado como _____ y de _____ toneladas de Registro, con _____ caballos de potencia, capaz de transportar _____ toneladas de peso muerto, con _____ pies cúbicos de capacidad y navegar a plena carga a la velocidad de _____ nudos con un buen tiempo y mar llana, siendo su consumo de _____ toneladas de combustible líquido.

2.- Fue constituido su casco por _____ en fecha _____ con maquinaria marca _____. Se encuentra inscrito en el Registro de buques al Tomo _____, folio _____, número _____, y se halla libre de cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial. Se encuentra asegurado en la Compañía _____ con póliza número _____ de fecha _____, que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas características sin solución de continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El asegurado necesita en el curso de sus operaciones comerciales de transporte por el buque de las características indicadas, garantizar el riesgo derivado de la navegación y las responsabilidades que de él se derivan en el transporte de mercancías. En consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que celebran, deciden libremente concertar un contrato de seguro marítimo de transporte de mercancías sobre el buque descrito, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- Es objeto de este contrato la previsión, preparación, articulación y concertación de unas condiciones de seguro de daños a las mercancías que transporte el buque anteriormente descrito, bien conjuntamente para un solo cargador, bien mediante cargas separadas de distintos cargadores, con excepción de aquéllos que presente su propio seguro.

2.- El asegurador toma a su cargo los daños a mercancías que se produzcan por riesgos de mar, puerto, bahía, rada, ensenada, varadero y consistan en los siguientes accidentes: abandono, pérdida total, contribución a la avería común, gastos de salvamento por naufragio, abordaje, varada embarrancada arribadas y escalas forzosas, explosiones de máquinas, roturas de los elementos de dirección, y demás riesgos de mar, con excepción de los que figuran en la cláusula siguiente.

3.- Igualmente quedan comprendidos los perjuicios por retrasos en el viaje y consiguiente entrega retardada de mercancías que no se deban a las anteriormente descritas en las que ya queda incluido, o fuerza mayor ajena a cualquiera de las partes en la contratación, incluido el cargador.

4.- El asegurador no responde de los riesgos producidos por guerras, movimientos revolucionarios, motines, huelgas, embargos gubernativos, retención por orden de potencia extranjera, saqueo, apresamiento, represalias, cierre de puertos, ni de las consecuencias que de estos riesgos se derivan. Tampoco responde de los daños producidos por dolo o negligencia grave del asegurado, cargadores y consignatarios o mandatarios en tierra, por contrabando, comercio clandestino o prohibido y violaciones de bloqueo.

5.- El seguro permanecerá en vigor dentro de los límites de navegación del buque que serán _____, comenzando la cobertura a partir del día ____ de _____ de _____ y tendrá una duración de _____, salvo que al término del plazo el buque se encontrara navegando, en cuyo caso se prorrogará hasta el tiempo de arribada a puerto, anclaje, amarraje, y todas las incidencias hasta su completa paralización y descarga, percibiendo la prima estipulada en proporción a los días que se gasten en la terminación de las operaciones. Igualmente se prorrogará, transcurrido el plazo pactado, por la tácita anualmente, salvo que medie plazo de preaviso con un mes de antelación a la expiración de la prórroga que este corriendo en este momento.

6.- La prima estipulada se compone de una cantidad fija mensual, a cuenta de las operaciones de seguro de cada cargamento por separado, que se cifra en el _____ % de la media de las efectuadas en el año anterior y otra que depende de la valoración de los cargamentos singularizados, en los términos que se especifican en el apartado siguiente. Si fueren variados en tránsito el curso de las mercancías se abonará la prima suplementaria a contar desde el punto de desvío.

7.- Las mercancías a transportar que se aseguran serán de objeto de una declaración por parte del asegurado, con base a los datos aportados por el cargador, con motivo de cada operación de transporte que realice, a cuyo fin se proveerá a la oportuna valoración por las partes contratantes del seguro, partiendo del precio de venta en factura y en otro caso, el precio medio que tuviere en el mercado del punto de embarque. Al propio tiempo y en función de su valor y de los riesgos que se corran, se determinará la prima del seguro por el transporte de las mercancías, que figurará por separado junto con cada declaración y se abonarán en su conjunto semestralmente, deducido el _____ % hasta entonces abonado.

8.- El contrato será resuelto y las cantidades abonadas quedarán a favor del asegurado sin mediarse valoración inexacta o del cargador en la declaración de las mercancías, particularmente en la mención de aquellas peligrosas que exigen ciertas medidas de seguridad en su transporte. Igualmente se resolverá por falta de aviso el asegurador de la existencia de cargas, embargos y otras contingencias que determinan un retraso del viaje y por consiguiente abono de daños por entrega retardada de las mercancías.

9.- Son también causa de resolución, la transmisión del buque a otro naviero sin comunicación anticipada al asegurador, y aun comunicándose, éste podrá o no continuar el seguro, como también el incumplimiento por cualquiera de las partes a las condiciones establecidas en este contrato, todo ello con pérdida de las primas hasta entonces abonadas.

10.- El contrato quedará extinguido por el transcurso del plazo de vigencia o las prórrogas, en su caso, si mediare preaviso, y en caso de siniestro del buque que ocasione su pérdida total o parcial, con devolución de las primas a cuenta que correspondan a partir de ese momento y las que correspondan en concreto al cargamento, si no se hallaran comprendidas en la indemnización propia del seguro del buque.

11.- Todos los impuestos, tasas, arbitrios, corretajes y cuantos se originen por la formalización, tramitación, cumplimiento y extinción de ese contrato serán a cargo de la parte que interviniera según la ley.

12.- Cualquier litigio, discrepancia entorno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que esté directa e indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de _____, a la que se encomienda su gestión, administración, y designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las partes, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de _____.

13.- La invalidez de algunas de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideren vigentes en virtud del principio *in favor negotii*. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación del país _____, sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicados.

ASEGURADOR

ASEGURADO

VII. QUINTO INFORME

El administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A., es el Sr. Silvestre-Holms, y de su condición se derivan una serie de responsabilidades.

1. Definición de administrador

El administrador es un órgano social, que asume funciones de dirección y gestión de la empresa, desempeñando su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. El deber de lealtad se concreta con que los administradores no pueden utilizar la sociedad, ni invocar su condición de administrador, para realizar operaciones por cuenta propia, o por terceros vinculados con ellos.

Tampoco podrán realizar operaciones vinculadas a los bienes de la sociedad, ni con bienes que sean de interés para la sociedad, o sobre los que haya tenido conocimiento, debido precisamente, a su condición como administrador. También deben comunicar y no intervenir, cuando haya un conflicto entre su interés particular y el de la sociedad. Por último, tienen la prohibición de competencia con la empresa para la que trabajan.

Es decir, el administrador es el órgano mediante el cual, la sociedad actúa en la esfera interna y externa, en sus relaciones con terceros. Por tanto, tienen como misión ejercer la administración de la sociedad, representándola en juicio o fuera de él.

Los administradores pueden ser de derecho o de hecho. Los primeros son los órganos de administración propios de cada tipo social. Por el contrario, cuando en el nombramiento de este cargo se evidencie alguna irregularidad de tipo formal, serán administradores de hecho⁴⁴. La responsabilidad no es la misma si se trata de uno u de otro. En principio, hay que señalar que los administradores de hecho no están sometidos al estatuto de responsabilidad que se prevé para los administradores en general. Aunque esto no ocurre en los supuestos de responsabilidad penal que será indiferente que el administrador sea de una u otra condición.

2. Responsabilidad del administrador

La responsabilidad del administrador tiene lugar cuando actúa como tal. Es decir, las personas físicas titulares de esta condición, serán responsables cuando al momento de ser demandadas sean administradoras, y no actúen como mero socio o particular. El administrador seguirá respondiendo hasta que se haya inscrito su renuncia en el Registro Mercantil, siempre y cuando, no se trate de un cese fraudulento.

La responsabilidad es solidaria de todos los miembros que formen el órgano de administración. Es decir, una vez que se ha probado la culpa o negligencia de uno de los administradores, la responsabilidad recae sobre todos, salvo que se demuestre lo contrario. Pudiendo por tanto, reclamar el resto la parte que les corresponda.

⁴⁴ RODRIGUEZ MONTAÑES, T., *La responsabilidad penal del administrador desleal y los nuevos delitos societarios*, McGraw-Hill, Madrid, 1997, págs. 114 y 115.

La STS de 16 de diciembre de 2004⁴⁵, entiende que *“hay que advertir que la responsabilidad solidaria no requiere más que la prueba de los hechos que son presupuesto de la efectividad de la sanción, es una responsabilidad «ex lege» configurada ésta como una responsabilidad «cuasi objetiva»”*.

3. Incompatibilidades con el cargo de administrador

El Señor Silvestre-Holms es Senador de las Cortes Generales españolas, además de administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein S.A.

Pues bien, el cargo de Senador está expuesto a una serie de incompatibilidades profesionales, como nos indica el art. 70.1 de la CE. Las mismas se contemplan en el Título II, Capítulo II de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LO 5/1985).

Conforme a la misma, las causas de inelegibilidad de Diputados y Senadores serán también de incompatibilidad –art. 155.1 LO 5/1985-.

Su mandato deberá ejercerse con dedicación absoluta, es decir, están sometidos a una serie de incompatibilidades profesionales como anteriormente hemos mencionado –art. 157.1 LO 5/1985-. Dichas incompatibilidades se desarrollan en el segundo apartado de este último artículo donde se establece que *“el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma”*.

En este caso la profesión de administrador será incompatible con el mandato de Diputados y Senadores expresamente. En concreto el art. 159.2.f) LO 5/1985, establece la incompatibilidad con *“las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director General, gerente o cargos equivalentes (...)”*.

Además de las causas de inelegibilidad e incompatibilidad, tanto Diputados como Senadores están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad y cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias -art. 160.1 LO 5/1985-.

Por todo ello vemos como el Sr. Silvestre-Holms está incurriendo en causa de incompatibilidad debido a sus funciones como Senador y Administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein S.A., de forma simultánea, debiendo declarar dicha actividad al inicio y al término de su mandato, con el posterior análisis de esta situación por una comisión formada por un representante de cada grupo parlamentario.

4. Responsabilidad penal de los administradores

El CP determina, que no solo los administradores de derecho incurren en responsabilidad, sino también los administradores de hecho (art. 31 CP).

⁴⁵ STS de 16 de diciembre de 2004 (RJ 2004\8215).

Además el art. 31 *bis* del CP establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

El administrador de derecho aparece ante terceros como una figura reconocible y fácilmente identificable, entre otras cosas porque aparece como tal en el Registro Mercantil.

Para que el administrador de derecho pueda ser autor de un delito, debe tener un acceso al bien jurídico protegido, por ejercer la función de administrador. No basta con el cumplimiento formal de los requisitos establecidos por la ley, ni la infracción del deber derivado de dichos requisitos. Podrá tener también responsabilidad por omisión, debido a las funciones que se le atribuyen a su cargo.

En cuanto al administrador de hecho sólo se podrá considerar responsable penalmente cuando pueda lesionar un bien jurídico. Sin perjuicio, de la posible responsabilidad del sujeto por omisión⁴⁶.

En el caso de que se llegase a condenar a un administrador, deberá cumplir la pena que se le haya impuesto, además de la posible responsabilidad civil. Esta posible responsabilidad civil tiene como consecuencia el pago de una indemnización a los que fueran perjudicados por su conducta.

A pesar de su condición como administrador, su responsabilidad penal derivará del grado de su intervención. Es decir, rige en la participación el *principio de accesoriidad*, que exige que el partícipe lo sea en un hecho al menos típico y antijurídico, y que se hubiese llegado por lo menos, a la fase de tentativa. No siendo sancionables la participación intentada, ni la participación imprudente.

Por tanto, será necesario que se haya actuado con dolo, y en determinados casos con culpa. A esto se le suma el *principio de responsabilidad personal*, que quiere decir que se responde por hechos propios.

Para que un administrador sea exculpado penalmente no basta con que no haya participado en el hecho, sino que debió hacer todo lo posible, para que el delito no se cometa⁴⁷.

A. Responsabilidad penal del administrador en el supuesto.

Uno de los tipos delictivos más frecuentes en los que los administradores incurren en responsabilidad, son los *delitos contra los derechos de los trabajadores*. Estas infracciones en materia laboral, se recogen en el CP, concretamente en sus arts. 311 a 318.

La responsabilidad de estos delitos en línea de principio se atribuye a la empresa, es decir, a una persona jurídica, pero a pesar de eso, la pena que se señale conforme al tipo delictivo del que se trate, se impondrá a los administradores, o a los

⁴⁶ FERNANDEZ BAUTISTA, S. en *El Administrador de hecho y de derecho*, aproximación a los delitos con restricciones con sede de autoría, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 298 a 328.

⁴⁷ GARCÍA GONZÁLEZ, Roberto, El administrador como sujeto responsable. NOTICIAS JURÍDICAS (en línea). Febrero 2008. Disponible en: noticias.juridicas.com/articulos/50-Derecho-Mercantil/200802-25897463154623.html.

encargados del servicio, que pudieran ser responsables. O a estos dos últimos siempre y cuando pudieran remediar tal situación y no lo hicieran (art. 318 CP).

Debemos añadir que para que el administrador pueda ser responsable de dichos actos, la empresa debería haber contratado a la dotación de la embarcación. Supuesto que sólo ocurre en el caso de que el buque hubiera sido arrendado a “caso desnudo”. Bajo esta circunstancia el arrendatario (empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S.A.) es la que se encarga de la contratación de la dotación, y por tanto la responsable de las infracciones o delitos que se cometan en las relaciones laborales.

En concreto en este supuesto podríamos encontrarnos con varios delitos imputables a la figura del administrador.

En primer lugar el administrador podría incurrir en el delito del art. 311.1 CP *“los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”*.

Esta infracción se configura como un delito especial y de resultado, debiendo por tanto distinguirse entre la conducta y el resultado típico. La conducta es un comportamiento activo que consiste en la realización de un engaño, el ejercicio de violencia o intimidación, o el abuso de la situación de necesidad de la víctima. Este comportamiento abarca todas las situaciones de hecho en las que el sujeto activo se vale de la situación de desigualdad que mantiene con el trabajador, sin llegar a la intimidación, pero limitando de manera relevante la capacidad de negociación o defensa de los propios derechos.

El Código exige para la consumación del delito, la consecución de un resultado específico, que es la imposición al trabajador de unas concretas condiciones laborales o de Seguridad social *“que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales convenios colectivos o contrato individual”*. Por tanto, deberá valorarse si la condición que el empresario pretende imponer provoca el resultado de suprimir, restringir, o perjudicar de cualquier otro modo alguno de los derechos que el trabajador tenga reconocidos. De apreciarse alguna de estas intenciones hay que estimar si el trabajador se ha visto obligado a aceptar *“unas condiciones laborales en las que no se respetan los derechos de los trabajadores, y especialmente de la Seguridad Social, que garantiza unos mínimos indisponibles”*⁴⁸.

El art. 312 CP se refiere al delito de tráfico ilegal de mano de obra, infracción que está tipificada en el art. 312.1 CP. La falta de concreción legal de lo que se entiende por tráfico de mano de obra dificulta la aplicabilidad de este precepto. También se penalizan las conductas de empleo ilegal en el art. 312.2 CP, y la inmigración clandestina de trabajadores art. 313.1 CP. Todo esto nos lleva a entender que el tráfico de mano de obra es una expresión equivalente a la intermediación laboral, y que la conducta típica de esta infracción sería la intermediación ilegal en el mercado de trabajo.⁴⁹

⁴⁸ STS de 19 de octubre de 2000 (RJ 2000\9263).

⁴⁹ ROJO A/ BELTRÁN E., en *La responsabilidad de los administradores*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 30 de enero de 2003⁵⁰ ha establecido que *“el sujeto pasivo de estas figuras delictivas es el conjunto de los trabajadores, dado el carácter colectivo del bien jurídico protegido, a efectos penales, se está manejando, un concepto amplio de trabajador, incluyendo no sólo a los trabajadores comprendidos en los arts. 1.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, sino también a los extranjeros que desean obtener un puesto de trabajo en nuestro país”*.

El delito de fraude en el establecimiento de las relaciones laborales, está configurado por tres conductas objetivas diferentes establecidas en el art. 312.2 CP, *“quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”*.

En este supuesto que nos atañe la figura delictiva en la que incurrirá el administrador de la empresa será la de establecer una relación laboral con ciudadanos extranjeros sin permiso de trabajo. El Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de julio de 2003⁵¹ establece que se trata de un *“delito de resultado, que se consuma cuando se perjudiquen, supriman o restrinjan los concretos derechos de los trabajadores, empleando a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo”*.

La sanción por este tipo de delitos será pena de prisión de dos a cinco años y una multa de seis a doce meses, art. 312.1 CP.

Otro delito contra los derechos de los trabajadores que se puede intuir en el supuesto es el que se contempla en el art. 313 CP, *“el que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior”*.

Este delito de inmigración clandestina de trabajadores a España ha sido caracterizado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de julio de 2003⁵² como *“un delito de simple actividad, que se consuma con actos de mero favorecimiento o promoción de la introducción en el país de mano de obra ilegal, sin ser preciso que el objetivo se haya conseguido, protegiendo el precepto el peligro o riesgo de que los derechos de los trabajadores a ser respetados en su libertad, seguridad y dignidad, que puedan verse seriamente afectados”*.

En este sentido, la Circular 1/2002, de 19 de febrero, de la Fiscalía General del Estado, establece que *“basta para la consumación del artículo 313 con la sola realización de actos de promoción o favorecimiento de la inmigración, sin exigirse que se consiga efectivamente la entrada en territorio español ni menos aún, la posterior obtención de un concreto puesto de trabajo. Por tanto, para permitir la consideración de trabajador a los efectos de aplicación del art. 313.1 es suficiente con que se trate de personas que pretendan el acceso a territorio español con la finalidad de buscar trabajo”*.

En este supuesto el administrador también podría incurrir en un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros contemplado en el art. 318 bis CP, *“el que,*

⁵⁰ STS de 30 de enero de 2003 (RJ 2003\2027) y STS de 30 de mayo de 2003 (RJ\2003\4390).

⁵¹ STS de 18 de julio de 2003 (RJ 2003\5460).

⁵² STS de 18 julio de 2003 (RJ 2003\5460).

directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con una pena de cuatro a ocho años de prisión”.

Este tipo de delitos se castigarán en su mitad superior, siempre que los que realicen las conductas mencionadas en el art. 318 *bis* apartado primero, las realicen con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima –art. 318 *bis* segundo apartado CP-.

Este tipo delictivo se deriva del posible tráfico ilícito de migrantes que alegan haber sufrido ciertos tripulantes. Como hemos visto en el segundo informe apartado 8. B, cualquier acción prestada al inicio o durante el desarrollo del ciclo emigratorio o inmigratorio, y que auxilie a su realización en condiciones de ilegalidad, está incluida en la conducta típica.

El administrador sería responsable siempre que participara en tales actividades, o si se entendiera que forma parte de una trama de tráfico ilícito de migrantes, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurriría si la empresa resultara la responsable.

5. Responsabilidad derivada del acta de infracciones

Por otra parte el administrador será responsable de las infracciones derivadas de las actas de infracciones levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito laboral y de la seguridad social.

En relación con los tripulantes españoles y daneses el administrador incurriría en la infracción laboral grave del art. 7.1 de la LISOS (no haber formalizado por escrito los respectivos contratos).

En cuanto a las infracciones en materia de Seguridad Social, el Sr. Silvestre-Holms, incurre en la infracción grave del art. 22.2 LISOS (no ha solicitado la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que han ingresado a su servicio).

Por lo que respecta a los tripulantes filipinos, peruanos y los nacionales de Burkina Faso, al carecer de autorizaciones para desempeñar sus labores a bordo, el administrador incurre en una infracción muy grave del art. 54.1.f) LOEx, ya que ha simulado una relación laboral.

No debemos olvidar la posible responsabilidad en la que incurrirá el administrador respecto de las menores, siempre y cuando entendiéramos que estuvieran empleadas a bordo.

6. Responsabilidad por la mercancía incautada a bordo del buque

De la inspección llevada a cabo por las autoridades de la Guardia Civil, se encuentran a bordo 2.000 cajetillas de tabaco. Este suceso no constituye un delito si no una infracción administrativa, que conlleva como sanción una multa pecuniaria.

La responsabilidad de esta infracción administrativa de contrabando podría recaer más que en la figura del administrador en la del patrón, ya que este último será responsable civilmente “*de las pérdidas, multas y confiscaciones que se impusieren por contravenir a las Leyes y Reglamentos de Aduanas, Policía, Sanidad y Navegación*” - art. 618.3 C. de c-.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le atribuye el art. 619 C. de c., sobre el cargamento desde que se hubiere entregado en el muelle determinado o al costado del buque, hasta que lo hubiera entregado en la orilla o en el muelle de la descarga, a no ser que se pactara otra cosa.

Este último inciso hace referencia a que en el contrato que tuviera el capitán con la empresa (de entender que está última hubiera arrendado el buque a casco desnudo), no se hubiera mencionado que el capitán se desvincula de la responsabilidad sobre la carga, debiendo ser imputable dicha responsabilidad al administrador de la empresa.

Por último, otro motivo de responsabilidad para el patrón se encuentra en el art. 612.1 del C. de c., que detalla que el capitán deberá tener los conocimientos o guías de la carga, es decir, deberá detallarse en el respectivo conocimiento de embarque la carga que se va a transportar a bordo, debiendo constar por tanto, la existencia de las 2.000 cajetillas de tabaco.

7. Conclusión

El administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, el Sr. Silvestre-Holms, será responsable por los delitos cometidos contra los derechos de los trabajadores, en concreto los contemplados en los arts. 311.1, 312.2 y 313 CP, además del delito cometido contra los derechos de los extranjeros recogido en el art. 318 *bis* CP.

A esto debemos añadir la responsabilidad en la que podrá incurrir debido a las infracciones graves cometidas en materia de Seguridad Social y Laboral recogidas en el acta de infracciones en relación con los tripulantes españoles y de Dinamarca. Además de la infracción del art. 54.1.f) de la LOEx que se recoge en el acta de infracciones referente a la situación de los tripulantes de Filipinas, Perú y Burkina Faso, ya que la empresa se lucra a costa de las labores realizadas por los tripulantes extranjeros que carecen de la respectiva autorización de trabajo. Respecto de las menores encontradas a bordo del buque incurrirá en otra infracción muy grave en materia laboral por tenerlas empleadas a bordo.

En cuanto a las 2.000 cajetillas de tabaco encontradas a bordo, en línea de principio, deberíamos atribuir la responsabilidad de este hecho al Sr. Gutiérrez (patrón del barco), por el deber que tiene de custodiar, estibar y vigilar la entrada y salida del cargamento. A no ser que en el contrato que hubiera suscrito el patrón con la empresa se le haya eximido de tal responsabilidad.

VIII. BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB DE INTERÉS

ALONSO OLEA, M/ TORTUERO PLAZA, J-L., en *Instituciones de Seguridad Social*, 18ª edición, Madrid, CIVITAS EDICIONES, S.L., 2002.

BARRENECHE, J/ A. FERRER, M., en *Infracciones y sanciones laborales*, Bilbao, Ediciones Deusto, Planeta de Agostini Profesional y Formación, S.L., 2002.

CARNERERO CASTILLA, R., en *El Régimen jurídico de la navegación por la Zona Económica Exclusiva*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho U.C.M, 1999.

FERNANDEZ BAUTISTA, S. en *El Administrador de hecho y de derecho*, aproximación a los delitos con restricciones con sede de autoría, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

GABALDÓN GARCÍA, J-L/ RUIZ SOROA, J-M., en *Manual de Derecho de la Navegación Marítima*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, S.A., 1999.

GABELLA MAROTO, Francisco, El Servicio Marítimo de la Guardia Civil. DIALNET (en línea). Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2245756.pdf.

GARCÍA GONZÁLEZ, Roberto, El administrador como sujeto responsable. NOTICIAS JURÍDICAS (en línea). Febrero 2008. Disponible en: noticias.juridicas.com/articulos/50DerechoMercantil/20080225897463154623.html.

MARTEY, Patricia. “La mutilación genital femenina sigue siendo una epidemia”. EL MUNDO (en línea). Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2012/02/01/mujer/1328116489.html>.

MARTINEZ GIRON, J/ ARUFE VARELA, A./ CARRIL VAZQUEZ, X-M., en *Derecho de la Seguridad Social*, Tercera Edición, España, Gesbiblo S.L., 2006.

MIGUEL JUAN, Carmen, La mutilación genital femenina, derecho de asilo en España y otras formas de protección internacional, (en línea). 30 y 31 de octubre de 2008, Valencia. Disponible en: http://www.uv.es/cefd/17/carmen_miguel.pdf.

ORTEGA CARBALLO, C., en *Derechos Fundamentales de los extranjeros en España*, Valladolid, Lex Nova, 2010.

POLO GUARDO, R-K/ CARMONA MUÑOZ, V., en *Guía Sobre el Derecho de Asilo*, Madrid, Rumagraf, S.A., 2005.

RODRIGUEZ MONTAÑES, T., en *La responsabilidad penal del administrador desleal y los nuevos delitos societarios*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.

ROJO A/ BELTRÁN E., en *La responsabilidad de los administradores*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.

TRINIDAD GARCÍA, M.L/ ROBLES ARMÉCIJA, J.M/ FUENTES MAÑAS J.B, en *Guía Jurídica de Extranjería, Asilo y Ciudadanía de la Unión*, Quinta Edición, Granada, Editorial Comares, 2002.

IX. APÉNDICE JURISPRUDENCIAL

- STS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2004 (RJ 2004\8215).
- STS DE 27 DE DICIEMBRE DE 2008 (RJ 2008\49).
- STS DE 18 DE OCTUBRE DE 1993 (RJ 1993\7500).
- STS DE 21 JUNIO 1996 (RJ 1996\8598).
- STS DE 19 DE OCTUBRE DE 2000 (RJ 2000\9263).
- STS DE 30 DE ENERO DE 2003 (RJ 2003\2027).
- STS DE 30 DE MAYO DE 2003 (RJ\2003\4390).
- STS DE 18 DE JULIO DE 2003 (RJ 2003\5460).
- STS DE 31 DE MAYO DE 2005 (RJ 2005\4295).
- STS DE 7 DE JULIO DE 2005 (RJ 2005\ 5167).
- STS DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 (RJ 2005\7051).
- STS DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 (RJ 2005\9506).
- STS DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005 (RJ 2005\6957).
- STS DE 6 DE OCTUBRE DE 2006 (RJ 2006\7618).
- STS DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007 (RJ 2008\49).
- STS DE 10 MARZO DE 2014 (RJ 2014\1462).
- SAN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013 (JUR 2013\325156).
- STSJ DEL “PAÍS VASCO” DE 11 MARZO 2008 (AS 2008\1571).
- STSJ DE “CASTILLA Y LEÓN” DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 (JUR 2008\75818).